

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría en Derecho Financiero, Bursátil y Seguros

Elementos fundamentales para el diseño de una regulación que considere la prevención del lavado de activos en el uso de las pasarelas de pago en el Ecuador

Marco Germánico Manotoa Sandoval

Tutor: Marco Antonio Rodríguez Proaño

Quito, 2021



Cláusula de Cesión de Derecho de Publicación

Yo, Marco Germánico Manotoa Sandoval, autor del trabajo intitulado “Elementos fundamentales para el diseño de una regulación que considere la prevención del lavado de activos en el uso de las pasarelas de pago en el Ecuador”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derecho Financiero, Bursátil y Seguros en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

5 de agosto de 2021

Firma: _____

Resumen

El desarrollo alcanzado por las nuevas tecnologías supone transformaciones relevantes a escala internacional, nacional y personal, aplicadas a cuestiones como los servicios financieros. A pesar de la comodidad, el dinamismo y rapidez de estas operaciones, las mismas suelen ser riesgosas. La presente investigación está dirigida a estudiar los elementos fundamentales para el diseño de una regulación que considere la prevención del lavado de activos al utilizar pasarelas de pago. Para su desarrollo se trazaron como objetivos: realizar un estudio doctrinal y jurídico sobre las pasarelas de pago y el lavado de activos. Igualmente, el examen del marco jurídico nacional e internacional en la materia, también, la determinación de los principales elementos para la elaboración de una norma jurídica, que regule la figura de las pasarelas de pago en el país y contribuya a la prevención del lavado de activos, Para ello, se realizó la revisión de ambas figuras, en cuanto a las pasarelas, se parte de las nociones generales de las empresas Fintech y la doctrina del tema, su definición, las partes que intervienen en ellas, características, funcionamiento, tipos y su regulación jurídica en el país. Con respecto al lavado de activos se estudia desde su concepto, etapas que lo componen, escenarios en que se desarrolla, sus aspectos regulatorios en el contexto internacional y nacional. Finalmente, se examina el nexo que existe entre ambas figuras de estudio, se identifican los elementos esenciales para diseñar una regulación sobre las pasarelas de pago en el país, enfocada a prevenir el lavado de activos.

Palabras clave: pasarelas de pago, prevención, lavado de activos, elementos y norma

Dedico este trabajo a dios, a mis padres, y a todas las personas que me brindaron el apoyo y la fuerza necesaria para culminar mis estudios de maestría.

Agradecimientos

Mi eterno agradecimiento a mi familia, amigos, a la Universidad Andina Simón Bolívar y en especial a mi tutor por su atención, apoyo y contribución al desarrollo de este trabajo de investigación. ¡Gracias!

Tabla de contenidos

Introducción.....	15
Capítulo primero.....	17
Las pasarelas de pago	17
1. Surgimiento de las Fintech: Aspectos positivos.....	17
1.1. Criterios de preocupación sobre las Fintech.....	20
2. Aspectos doctrinales de las pasarelas de pago	23
2.1. Definición	23
2.2. Actores que intervienen en las pasarelas de pago	24
2.3. Características de las pasarelas de pago	25
2.4. Funcionamiento de las pasarelas de pago. Sus clases.....	26
3. Funcionamiento de las pasarelas de pago en Ecuador.....	27
4. Regulación jurídica de las pasarelas de pagos en el Ecuador	29
Capítulo segundo.....	35
Estudio de la figura de lavado de activos	35
1. Lavado de activos. Definición y etapas.....	35
1.1. Etapas del lavado de activos.....	38
2. Escenarios del lavado de activos	40
2.1. Escenario bancario. Pitufeo.....	41
2.2. Escenario de las criptomonedas. Preocupaciones	48
2.3. Otros escenarios.....	50
3. Aspectos regulatorios esenciales sobre el lavado de activos a escala internacional y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	53
3.1. Regulaciones acerca del lavado de activos a escala internacional	53
3.2. Regulaciones sobre el lavado de activos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano ...	58
3.2.1. Estudio de la administración del riesgo en la prevención de lavado de activos de las empresas de servicios auxiliares (transaccionales y de pago) desde la Superintendencia de Bancos.	63
3.2.2. Otras disposiciones jurídicas regulatorias del lavado de activos en el contexto financiero nacional	66
3.3. Problemática actual pasarelas de pago-lavado de activos	68
Capítulo tercero.....	73

Elementos para tomar en cuenta en la regulación de las pasarelas de pago en Ecuador	73
1. Relación entre las pasarelas de pago y el lavado de activos	73
2. Elementos para tener en cuenta en la regulación de las pasarelas de pago, como mecanismo para la prevención del lavado de activos en el Ecuador.	75
Conclusiones	81
Recomendaciones	85
Bibliografía	89

Gráficos

Gráfico 1 Disrupción de las Fintech en el sector de la banca.....	20
Gráfico 2 Componente lavado de activos	37

Introducción

El presente trabajo de investigación está dirigido a estudiar los elementos fundamentales para el diseño de una regulación, que considere la prevención del lavado de activos en el uso de las pasarelas de pago en el Ecuador. En la actualidad, la tecnología ha alcanzado todos los ámbitos de la vida, entre ellos el contexto financiero. Ante la existencia y desarrollo del comercio electrónico, de softwares, aplicaciones móviles y otros recursos de carácter técnico; que permiten ejecutar con facilidad, eficacia y menos costo, transacciones económicas, han aparecido nuevos mecanismos y empresas denominadas Fintech de carácter no tradicional y entre ellas, se destaca la figura de pasarelas de pago.

Las pasarelas de pago no son instituciones bancarias, sin embargo, son proveedoras de servicios financieros mediante los que se pueden realizar operaciones de pagos en línea. Por ejemplo, a través del empleo de tarjetas de débito, crédito, transferencias bancarias, depósitos, pagos en efectivo y monederos electrónicos, entre otras. En Ecuador existen varias entidades de esta naturaleza. Algunas están domiciliadas y otras no, entre las más importantes están: Alignet del Ecuador - Alignetsa S.A., Datafast S.A., Kushki S.A., Medianet S.A., Paymentez, PlacetoPay y Paypal.

Dichas pasarelas en el Ecuador están sujetas a las normas que conforman el ordenamiento jurídico nacional. Sin embargo, no se cuenta con una norma única que regule sus operaciones. Además, dada la naturaleza de estas empresas de tecnología financiera, las mismas operan más allá de las fronteras nacionales, y adicionalmente otro aspecto importante es que no existe presencia física alguna de las partes que intervienen en las operaciones financieras, dado por la agilidad y simplificación del proceso, lo que dificulta asuntos como la comprobación de contrapartes que puede dar lugar a fraudes y a la comisión de actos delictivos vinculados con la suplantación de identidad y el lavado de activos, entre otros.

En la práctica se ha visualizado la utilización de las pasarelas de pago para actividades de lavado de activos y así legalizar dinero proveniente de actividades delictivas. En especial destaca la utilización de la empresa PayPal en países como Australia y Estados Unidos para el cometimiento del delito de lavado de activos, en donde se aprecia la modalidad del pitufeo que consiste en ejecutar muchas transacciones bancarias o depósitos en pequeñas cantidades, las que pueden pasar desapercibidas por las autoridades de no ejecutarse los controles y contarse con regulaciones claras acerca del asunto. Al respecto se afirma que “una

transacción de US\$0,25 nunca será detectada por un humano, pero con transacciones de ese tipo pueden lavarse US\$30 millones de dólares si se hace cientos de millones de veces”.¹

En esa línea, ante la problemática existente la presente investigación tiene como fin contestar la siguiente interrogante: ¿Qué elementos fundamentales deben tenerse en cuenta en una regulación jurídica para las pasarelas de pago como mecanismo para la prevención del lavado de activos en el Ecuador? Igualmente tiene entre sus objetivos específicos: realizar un estudio doctrinal y jurídico acerca de la figura de las pasarelas de pago; analizar desde la doctrina el lavado de activos y el marco jurídico ecuatoriano e internacional en la materia; y determinar los elementos fundamentales para el diseño de una regulación que considere la prevención del lavado de activos en el uso de las pasarelas de pago en el Ecuador.

El trabajo está estructurado en tres capítulos. En el primero, se revisa el tema de las pasarelas de pago desde las nociones generales de las empresas Fintech y los aspectos doctrinales acerca de las pasarelas de pago como: definición, actores que intervienen en ellas, sus características, funcionamiento, tipos y su regulación jurídica en el país.

Por su parte, el segundo capítulo está dedicado a estudiar el lavado de activos desde su definición, etapas que lo conforman, los escenarios en que se desarrolla. También se examinan los aspectos regulatorios esenciales sobre esta figura en el contexto internacional y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. El último capítulo, se enfoca en los elementos para tener en cuenta en la regulación de las pasarelas de pago en Ecuador. Para ello, se determina el nexo que existe entre las pasarelas de pago y el lavado de activos y se identifican los elementos fundamentales para el diseño de una regulación que considere la prevención del lavado de activos en el uso de las pasarelas de pago en el Ecuador.

El trabajo desarrollado tiene un enfoque crítico positivo, de carácter cualitativo con un corte descriptivo. Para su desarrollo se aplicaron técnicas como la bibliográfica-documental, mediante la revisión de textos, documentos y otras fuentes tanto primarias como secundarias. Esto permitió profundizar en la figura de las pasarelas y el lavado de activos. Además, en el estudio se aplican métodos como: el inductivo, analítico- sintético, sistemático y exegético jurídico. Todo ello posibilitó la obtención de conclusiones certeras sobre el objeto de investigación.

¹ Jessica Bown citando a Mark Gazit, director ejecutivo de ThetaRay en “*Cuál es la nueva arma contra el "pitufeo" del dinero sucio de la mafia (¿y qué tiene que ver Al Capone con este crimen?)*,” 4 de abril de 2019. Accedido 4 de julio 2020, párr.4. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-47799645>.

Capítulo primero

Las pasarelas de pago

En el presente capítulo se realiza un estudio de las pasarelas de pago, partiendo de la revisión de las cuestiones generales acerca de las empresas Fintech como los hitos que incidieron en su surgimiento, definición y características. Igualmente se examina el concepto de las pasarelas de pago, su funcionamiento en el Ecuador y la regulación jurídica. El objetivo esencial es estudiar dicha figura desde la doctrina y la normativa, a los efectos de que, con posterioridad, las cuestiones teóricas coadyuven a la determinación de los elementos que deben tenerse en cuenta al regularlas como una forma de prevenir el lavado de activos en el país.

1. Surgimiento de las Fintech: Aspectos positivos

Las nuevas tecnologías han impactado en la sociedad e instituciones, trayendo consigo la aparición de nuevos productos y servicios aplicables al ámbito financiero, entre ellos se destacan las empresas Fintech. En su creación han incidido hechos como la aparición en los años 50 de las tarjetas de crédito, a partir de ello, las personas y entidades han buscado, la mejora de la eficiencia y seguridad en la prestación de servicios financieros en los que, la tecnología, ha jugado un rol esencial.²

Con posterioridad en los años de 1960 surgieron los cajeros automáticos. Durante los años 1970 a 1980 se iniciaron las negociaciones de acciones electrónicamente, y específicamente en la década de los 80 se comenzó a emplear las computadoras en bancos, y con esto empezó el registro de datos. A partir de 1990 de la mano del internet y el comercio electrónico se introdujeron sitios web vinculados al corretaje de valores *on line* que reemplazó al que se realizaba vía telefónica. En esta etapa tienen lugar hechos como: la primera utilización de internet para brindar servicios financieros que fue realizada por Wells Fargo, y así también en el año 1998 PayPal, autoriza la ejecución de pagos mediante internet empleando una tarjeta bancaria.

² Desai Falguni, “La evolución de las FINTECH,” Revista Forbes, 13 de diciembre de 2015. Accedido 26 de septiembre de 2020. <https://www.forbes.com/sites/falgunidesai/2015/12/13/the-evolution-of-fintech>.

Siguiendo lo antes expuesto, en el año 2005 se crea el primer banco no físico, sin sucursales en Inglaterra y una plataforma dirigida a la financiación participativa en Estado Unidos. Igualmente, en el 2009 aparece la moneda virtual Bitcoin y en el 2014 se funda la mayor empresa de servicios financieros, *Ant Financial Services Group*. Todos los hechos mencionados, constituyen hitos que generaron la creación y evolución de empresas Fintech que según Igual³ son parte de la industria económica conformadas por compañías que emplean la tecnología para brindar servicios financieros más eficientes y menos costosos.

Por su lado, Chishtijanos⁴ define a las Fintech como empresas dedicadas a ofrecer servicios y productos de carácter financiero a través de la utilización de tecnologías de la información y comunicación como: las redes sociales, aplicaciones para celulares y sitios de internet. Por otro lado, son vistas como el grupo de empresas no financieras que emplean la tecnología digital e instrumentos asociados a ella como la inteligencia artificial, *big data* y las redes sociales entre otros, para brindar sus servicios tanto a consumidores como a entidades de manera innovadora a través de novedosos modelos de negocio. La existencia de ellas impacta en las transformaciones del sector financiero, además, contribuye a que ciertas áreas sociales, que los bancos han desatendido, reciban sus servicios.⁵

En ese sentido, el término Fintech comprende a las empresas de servicios financieros que, mediante el empleo de una tecnología novedosa, brindan productos y servicios de esta naturaleza sustentados en la innovación. Esto lo realizan mediante nuevos canales de distribución de manera inmediata, flexible y ágil, lo que resulta más barato que los medios tradicionales. Al respecto se considera que dichas empresas coadyuvan a la democratización de los servicios en el orden financiero.⁶

Las Fintech pretenden encontrar soluciones de valor que cambien a los diferentes sectores de la industria financiera, y se dirigen a dar atención y servicios a segmentos sociales desatendidos por entidades financieras poniendo en sus manos soluciones basadas en la innovación, en sí impulsan la inclusión financiera.⁷

³ David Igual, “*Fintech lo que la tecnología hace por las finanzas*”, (Barcelona: Profit,2016).

⁴ Susanne Chishtijanos, “*El futuro es FINTECH*”, (Barcelona: Deusto S.A,2017).

⁵ Laura Rojas, “*La revolución de las empresas FinTech y el futuro de la Banca.*” Revista Políticas Públicas y Transformación Productiva. Volumen N°24, (2016),11-31.

⁶ Pablo Gasalla, “*El futuro, sin bancos.*” Accedido el 27 de septiembre de 2020. <https://www.asociacionfintech.es/noticias-aefi/futuro-sin-bancos>.

⁷ Ian Pollari, “The Rise of Fintech: oportunidades y desafíos.” JASSA The Finsia Journal of Applied Finance número 3, (2016)

Cuena⁸ por su parte señala que el concepto de Fintech implica una innovación que incide en todos los procedimientos de orden bancario como pagos, transferencias, asesorías y productos de financiamiento, entre otros. También manifiesta que son entidades de reciente creación, lo que les ha permitido atemperar su estructura y organización a las necesidades propias de la nueva sociedad. Además, que las Fintech han surgido debido a que muchas empresas de crédito carecen de agilidad.

Continuando con la explicación Chishtijanos,⁹ manifiesta en relación con las características de las Fintech, que éstas son entidades dirigidas a ofrecer servicios financieros; permiten ejecutar negocios y transacciones mediante internet y aplicaciones móviles; son competitivas y traen consigo una propuesta de valor que es superior a la que emplea la banca, partiendo de que el uso de la tecnología simplifica cualquier acción que deba ejecutar el cliente. Por ello, las Fintech son empresas de fácil acceso, operativas y más amigables, y, además, su estructura es económica, porque deja atrás las grandes infraestructuras bancarias.

De lo antes expuesto, se puede resumir que las empresas Fintech se asocian al empleo de la tecnología, su funcionamiento es digital, y se constituyen en un pilar esencial para la prestación de servicios financieros dinámicos y eficientes, los que gozan de mayor celeridad en sus operaciones, son de fácil acceso y buscan satisfacer las necesidades tanto de usuarios como de empresas. También constituyen una opción ante la forma en que tradicionalmente se gestiona el dinero, facilitando servicios de forma cómoda, se afianzan como una nueva manera de pagar, enviar dinero, prestar, pedir y acceder a créditos, entre otras. Por lo expuesto, constituye un desafío su marco regulatorio y por ende su control, especialmente por su naturaleza dinámica, y esto obliga a estudiar sus particularidades con mucho detenimiento y analizar los momentos en que pueden ocurrir operaciones indebidas o ilegales como el lavado de activos para tratar de emitir una propuesta normativa para detectar o prevenir tales operaciones.

Gutiérrez¹⁰ determina que las Fintech han aparecido de forma disruptiva, dejando a un lado a las instituciones financieras de carácter tradicional, generando con ello un impacto en el sector financiero ante los nuevos productos que ofrece, entre los que se encuentran: infraestructura para servicios financieros, originación digital de créditos, crowdfunding,

⁸ Matilde Cuena, *“Las FinTech de préstamos o crowdlending la contratación a través de plataformas intermediarias en línea”*, (Madrid: Reus, 2019).

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ Santiago Gutiérrez, *“Regulación FINTECH en Latinoamérica”*, (Bogotá: Llorede Camacho & Co, 2019).

medios de pago y transferencias bancarias. La disrupción de las Fintech en el sector bancario se representa de la siguiente forma:



Gráfico 1 Disrupción de las Fintech en el sector de la banca
Fuente y elaboración: Laura Rojas

Como se observa, las empresas objeto de estudio inciden en varios factores, y su regulación dependerá de las particularidades de cada nación en la que operen y de los servicios que brinden, en donde la escala de desarrollo es justamente la aplicación de la tecnología. Actualmente los países latinoamericanos son considerados un mercado emergente en esta área por cuestiones vinculadas a la existencia de un sistema bancario carente de fortaleza; gran cantidad de personas no vinculadas a la banca y el alto nivel de empleo de dispositivos electrónico como teléfonos celulares.

1.1. Criterios de preocupación sobre las Fintech

A pesar de las bondades que las Fintech representan actualmente, se ha identificado dificultades importantes relacionadas a que éstas no han sido normadas correctamente, lo que conlleva, además, a que no cuenten con una supervisión pública adecuada que verifique los servicios que están prestando. Esto ha generado según Rojas¹¹ preocupación por parte de los entes reguladores quienes han manifestado su interés en evitar que estas entidades causen

¹¹ Laura Rojas, “La revolución de las empresas FinTech y el futuro de la Banca.” Revista Políticas Públicas y Transformación Productiva. Volumen N°24, (2016),11-31

cualquier clase de abuso y hechos fraudulentos hacia consumidores e inversionistas. Igualmente, que sean empleadas para lavar dinero y contribuir con el terrorismo.

En este orden, debe señalarse por ejemplo que en México en el año 2019 fue aprobada una Ley para regular a las Instituciones de Tecnología Financiera, es decir a las Fintech. El objeto de la norma es establecer los servicios financieros que estas empresas brindan, su organización, operación y funcionamiento, y además las particularidades de los servicios que se realizan a través de medios innovadores. Ello constituye un paso de avance y referente en la materia de estudio.

La falta de identificación de las partes en las operaciones que desarrollan las Fintech constituye un alto riesgo en materia de lavado de activos. Igualmente, aquellas dificultades y riesgos en el orden operacional, al respecto Holgado¹² determina que, este tipo de riesgos puede conllevar a grandes pérdidas económicas debido a fraudes en la plataforma e infraestructura tecnológica, errores humanos y a eventos externos. Adicionalmente señala que en estos riesgos cibernéticos se visualiza ataques informáticos, lo que implica manipulación de información, interrupción del negocio y actos extorsivos.

Se debe apuntar que estos riesgos relacionados con pérdidas económicas se vinculan a debilidades en el orden regulatorio o jurídico antes mencionado. Esto puede presentarse por falencias normativas al igual que por inobservancias o aplicación inadecuada e inoportuna de las mismas, lo que debe obligar a que las disposiciones legales que se emitan en la materia sean precisas y no resulten ambiguas.

Por otra parte, está el riesgo de que estas empresas participen en el lavado de activos por su alcance nacional e internacional llevado principalmente por la simplificación y agilidad que presentan sus operaciones, lo que impide esencialmente comprobar a las contrapartes, es decir a las partes de la relación comercial. Por ello las Fintech, deben estar sujetas a controles enfocados a la prevención de actos de esta clase y estar sujetas a medidas que permitan disminuir la materialización de este riesgo.

Como se aprecia las Fintech pueden ser susceptibles de riesgos y por ello para algunas organizaciones y autores, se consideran desfavorables. Al respecto el Consejo de Estabilidad Financiera¹³ plantea que uno de los peligros de estas empresas está en las afectaciones que puedan generar a la estabilidad y reputación del sistema financiero en general. Por ello, es

¹² Antonio Martín Holgado, “*Los Riesgos Financieros de las Fintech2*. Revista *ICADE*. Volumen 109, (2017), 39-61.

¹³ Consejo de Estabilidad Financiera, “FinTech y estructura de mercado en servicios financieros: Evolución del mercado y posibles implicaciones para la estabilidad financiera, 14 de febrero de 2019, consultado el 22 de diciembre de 2020 en <https://www.fsb.org/wp-content/uploads/P140219.pdf>.

necesario que los inversores y consumidores sean salvaguardados mediante una normativa que regule cuestiones relativas a los datos financieros y no financieros, al igual que a las empresas que los emplean.

En ese sentido, el Consejo identifica entre las dificultades que suelen presentar las Fintech a los relacionados con la supervisión que se realiza a los actuales intermediarios financieros, teniendo en cuenta que los bancos pueden utilizar plataformas de este tipo para desarrollar procesos como, por ejemplo, los de préstamo, lo que puede generar riesgo tanto a la operación como a la ciberseguridad. También identifican el hecho de que, su aparición genera una modificación radical de los servicios financieros, lo que puede menoscabar la concentración y competitividad del sector. Todo ello exige la necesidad de que exista una normativa sólida que permita regular y controlar la actuación de las Fintech, y prevenir cualquier clase de riesgo relacionado con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, entiendo que la principal naturaleza de estas empresas es que sus operaciones son virtuales.

En relación con lo antes expuesto, la Organización Internacional para la Protección del Consumidor Financiero (Finconet)¹⁴, también considera que sin control las operaciones de las Fintech no resultan beneficiosas, y destaca que al no existir una regulación jurídica acerca de la interoperabilidad, dichas operaciones son susceptibles de uso criminal en donde los pagos pueden llevarse a cabo por fuera de la regulación o del sistema de control, por lo que se convierte en un canal atractivo para su uso ilícito y la presencia de delitos como el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. De igual forma señala que se puede afectar la ciberseguridad de los aplicativos de estas empresas debido a la arquitectura abierta de los dispositivos móviles y tecnológicos con los que se operan los mismos, extrayéndose datos personales y confidenciales no encriptados lo que puede llevar a robos y fraudes como resultado de este *hackeo*.

Igualmente, el Consejo de Europa¹⁵ y el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica¹⁶, coinciden con los criterios antes enunciados y también les suman

¹⁴ Organización Internacional para la Protección del Consumidor Financiero (Finconet), Prácticas y herramientas necesarias para respaldar la supervisión basada en riesgos en la era digital, noviembre de 2018, consultado el 23 de diciembre de 2020 en http://www.finconet.org/Finconet_Report_Practices-tools-for-risk-based-supervision-digital-age_November_2018.pdf

¹⁵ Consejo de Europa, Sobre la tecnología financiera (FinTech): influencia de la tecnología en el futuro del sector financiero, 28 de abril de 2017, consultado el 22 de diciembre de 2020 en https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-8-2017-0176_ES.html

¹⁶ Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, El futuro de las criptomonedas contra el fraude y regulando los activos digitales, 24 de julio de 2018, consultado el 22 de diciembre de 2020 en: <https://www.state.gov/the-future-of-cryptocurrency-counteracting-fraud-and-regulating-digital-assets/>

a las dificultades de las empresas Fintech, el uso de las criptomonedas en sus operaciones ya que este tipo de monedas tienen una naturaleza especulativa lo que puede causar pérdidas a los inversores, es decir tienen un carácter volátil, unido, además, a la no transparencia de las operaciones que son de tipo transfronterizo. Adicionalmente, se determina que las transacciones con criptomonedas son irreversibles, y carecen de identificación de los titulares de las cuentas, lo que conllevan al riesgo de desarrollar actividades ilícitas, incluso cuando esas son rastreadas.

Las dos entidades mencionadas consideran que deben existir disposiciones jurídicas claras que regulen las operaciones con criptomonedas que ejecutan las Fintech que permita identificar a las partes y a los perpetradores de actividades ilícitas, así como rastrear las operaciones y controlarlas, lo evitará cualquier acto que afecte la estabilidad financiera, la seguridad pública, y las políticas monetarias.

Lo antes expuesto, permite tomar postura respecto a que si bien las Fintech significan un avance significativo de naturaleza tecnológica aplicado a los servicios financieros, por otra parte representan una problemática en el contexto actual ante la inexistencia de una regulación jurídica única y clara que regule sus operaciones eficientemente y especialmente señale un control sobre ellas para evitar que sirvan de medio para la ejecución de actos ilícitos como el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

2. Aspectos doctrinales de las pasarelas de pago

2.1. Definición

Teniendo en cuenta lo revisado con anterioridad sobre las Fintech, se debe plantear que entre los servicios que las pasarelas de pago brindan están los pagos, transacciones y otros que se ejecutan a través de sus aplicativos. Para Igual¹⁷ son sistemas de pago electrónico que permiten la realización de pagos y transferencias tanto a nivel nacional como internacional. Por su lado, Soris, Roque y Morilla¹⁸ exponen que una pasarela de pagos se relaciona con un sitio web que representa un servicio de carácter intermediario entre una página destinada al comercio electrónico y un banco cuando se ejecutan transacciones

¹⁷ *Ibíd.*

¹⁸ Damaris Solís Fonseca, Wilfredo Roque Pérez; María Lourdes Morilla Faurés, “*Pasarela de Pagos para la Seguridad de Transacciones Bancarias en Línea*”, *Revista de Investigación*, (2018), 1-25.

bancarias online. Estas se integran a dicho comercio virtual y almacenan información de la entidad bancaria, manejan las cuentas del comprador y del vendedor.

Las pasarelas de pago se vinculan con las transacciones que se realizan en internet para cancelar productos o servicios mediante tarjetas tanto de crédito como de débito. Igualmente, se utilizan para realizar compras en comercios, *on line* y para procesar pagos en efectivo en puntos destinados a estos fines. Dichas pasarelas son conocidas también como: *payment Gateway*, *Gateway* de pago y TPV virtual .

La definición de pasarela de pago es vista como un proceso tecnológico que captura y transfiere datos de pago del cliente al adquirente y luego transfiere la aceptación o rechazo del pago al cliente. Actúa como una interfaz entre el portal web de un comerciante y su cliente.¹⁹ En otras palabras, dicha figura funciona como intermediario entre dichas partes, ejecutando la transacción de forma rápida. Las pasarelas simplifican la operación tradicional de pagos e incluye en su operación, no solo los dispositivos físicos de lectura de tarjetas, sino también los portales de procesamiento de pagos que se encuentran en las tiendas en línea y pagos realizados a través de teléfonos.

Como se aprecia existe coincidencia entre los autores acerca de la definición de pasarelas de pagos relacionada con la existencia de medios tecnológicos a través de los que se realizan las gestiones de carácter financiero empleando diferentes medios de pago, y el carácter de intermediario que juega esta figura dentro de las operaciones comerciales.

Se puede afirmar que la figura de estudio constituye un instrumento que permite enlazar transacciones, lo que se visualiza como el intermediario en el orden comercial y que tiene como función esencial perfeccionar la operación financiera, la que se debe desarrollar de manera que asegure que el cliente, se sienta seguro y goce de confidencialidad con respecto a su información personal y bancaria que sale a la luz en el acto de la transacción.

2.2. Actores que intervienen en las pasarelas de pago

En las pasarelas de pago intervienen los siguientes actores:

El cliente: es la persona titular de una tarjeta como crédito o débito y desea acceder a los productos o servicios que vende el comerciante, es quien inicia la transacción.

¹⁹ Paul Benjamin Lowry, “Pasarelas de pago en línea utilizadas para facilitar las transacciones de comercio electrónico y mejorar la gestión de riesgos,” *Revista Communications of the Association for Information Systems* (2018),1-48

El banco emisor: es el banco que emite la tarjeta de crédito o débito a favor del cliente o titular de la tarjeta, y en nombre de empresas dueñas de marcas de tarjetas de crédito o débito como Visa o MasterCard.

El comerciante: que es una empresa o negocio en línea que opera tanto en la producción o prestación servicios de cualquier tipo, dígase, dedicada a viajes, comercio minorista y mayorista, comercio electrónico, juegos, entre otros, los que se ofrece a sus clientes.

El banco adquirente: es la institución financiera que mantiene la cuenta bancaria del comerciante (conocida como cuenta del comerciante). El banco adquirente pasa las transacciones del comerciante al banco emisor para recibir pagos.

Como se observa, sin los actores antes descritos, resulta imposible ejecutar cualquier transacción financiera utilizando dispositivos electrónicos, en el que la pasarela de pagos actúa como intermediario.

2.3. Características de las pasarelas de pago

Se debe señalar que las pasarelas de pago presentan varias características, al respecto Jiménez, Del Águila y Padilla ²⁰ señalan sobre las pasarelas de pago que estas se encuentran enfocadas en el orden financiero y centran su servicio en el ofrecimiento de medios de pagos, además, que el empleo de medios tecnológicos es su soporte fundamental mediante la utilización de plataformas virtuales que gozan de accesibilidad y rapidez en las operaciones sin necesidad de acudir a una institución bancaria, lo que deja atrás los estándares regulatorios de estas instituciones tradicionales.

Por su parte, Noya²¹ determina como particularidades de las pasarelas de pago que éstas permiten llegar de manera directa al cliente final, y que entre los medios de pago empleados están: los monederos electrónicos, tarjetas de débito, crédito, pagos en efectivos y transferencias bancarias. Las operaciones que se realizan mediante la figura estudiada enfatiza, se ejecutan esencialmente a través de micropagos, en donde no es necesario que el usuario tenga una tarjeta para efectuar la operación financiera, puesto que se admite pagos online, offline (transferencias, cheques, etc.). La actividad de dichas pasarelas adicionalmente, goza

²⁰ Antonio Jiménez Quintero; Ana Rosa del Águila Obra, Antonio Padilla Meléndez, “Implicaciones estratégicas del comercio electrónico basado en Internet: Modelos de negocio y nuevos intermediarios”. Revista de Innovación Tecnológica, (2017) 13-31.

²¹ Eloi Noya”, ¿Es el FINTECH el mayor desafío que afronta la banca?”, Harvard Deusto Business Review, (2016), 22-29.

de eficiencia, disminuye costes con respecto a los servicios bancarios tradicionales, y su alcance tiene lugar dentro del país como en el exterior de él.

2.4. Funcionamiento de las pasarelas de pago. Sus clases

El uso de las pasarelas de pago en las redes (utilizando internet), específicamente en los puntos de venta en los comercios, nace de que el valor de la transacción es entregado a los establecimientos comerciales virtuales o físicos empleando medios digitales, en donde las pasarelas configuran sus aplicativos en los llamados *gateway* y así es posible su enrutamiento. En este caso, los bancos no son los que ejecutan el proceso de pago, y su actividad se dirige únicamente a abonar los recursos requeridos.²²

Por lo antes expuesto, el funcionamiento de la figura revisada en el orden del comercio electrónico comienza a partir de que el usuario ingresa la información acerca de la transacción a realizar, hasta que la institución bancaria la autoriza, es decir, el cliente selecciona los productos a adquirir, coloca sus datos como la forma de pago, la plataforma que está en la red, y los encripta mediante los correspondientes sistemas de seguridad informática para ser enviados. Luego de esto, la pasarela de pago se conecta con al banco entregando la información del pago del usuario, este los comprueba y autoriza la operación comercial.²³ De esta manera, también funcionan las restantes operaciones financieras que se ejecutan a través de las pasarelas de pago.

Actualmente, Herrero²⁴ ha identificado tres clases de pasarelas de pagos: lineal, triangular y de tres dominios. La primera, es la más tradicional, y es donde el usuario aporta sus datos para ejecutar la transacción comercial, los que son recibidos por el proveedor, que envía su información al banco para que autorice y procese el pago. Por otra parte, la pasarela de pago de tipo triangular redirige al usuario al portal del banco para que realice el mismo el pago mediante la información de su tarjeta de crédito o débito según los datos que determine la pasarela de pago, en donde no se paga en las cuentas del proveedor o vendedor. Por último, la pasarela de tres dominios es la que se ejecuta bajo el estándar de seguridad de que la tarjeta

²² Cámara de Comercio de Colombia, “*Manual de Buenas Prácticas de Pasarelas de Pago en Colombia*,” (Bogotá: Cámara de Comercio, 2018).

²³ Finanzas personales. Accedido el 28 de septiembre. <https://www.finanzaspersonales.co/ahorro-e-inversion/articulo/tendencias-digitales-como-funciona-una-pasarela-de-pago/80478>.

²⁴ Ángel Herrero Crespo, “El proceso de Adopción de Nuevos Sistemas de Venta: Aplicación al Comercio Electrónico entre Particulares y Empresas”. *Revista Tecnológica Universidad de Cantabria*. (2017) 21-47

empleada en la transacción pertenece al usuario que está haciendo uso de ella, y la autenticación del usuario tiene lugar mediante la asignación de un código privado.

3. Funcionamiento de las pasarelas de pago en Ecuador

En Ecuador al igual que el resto del mundo, ante el desarrollo de la tecnología, las empresas sienten la necesidad de modernizar la forma de ofrecer sus productos o servicios. En ello ha incidido particularmente el contexto actual de la pandemia del COVID 19, jugando un papel esencial el empleo de las pasarelas de pago como medios de carácter financiero cuyo servicio se brinda mediante el empleo de recursos tecnológicos. En el país, operan varias de estas empresas ya sean domiciliadas o no, entre ellas se encuentran Alignet del Ecuador - Alignetsa S.A., Datafast S.A., Kushki S.A., Medianet S.A., Paymentez, PlacetoPay y Paypal. A continuación, es importante referirse a las más importantes.

Kushki S.A.: es una empresa norteamericana domiciliada en Ecuador que tiene entre sus servicios: el procesamiento de pagos en tiempo real y vinculado a redes sociales; ofrece link de pagos; ejecución de pagos recurrentes; facturero móvil y cajita de pagos que integra las modalidades antes mencionadas: Esta entidad opera con todas las instituciones bancarias del país, abarca los canales tanto de tiendas físicas como de comercio electrónico y m-commerce (comercio móvil). La plataforma de Kushli S.A., amplía la transaccionalidad en el medio digital, su costo es bajo con respecto a las operaciones que se ejecutan con dinero en efectivo y permite solucionar las necesidades de cobro de sus clientes.²⁵ Se debe señalar que no procesa pagos provenientes de tarjetas internacionales.

Paymentez: es una plataforma dedicada a los pagos *on line* que procesa pagos de sitios de comercio electrónico ecuatorianos y está vinculado a adquirientes locales, específicamente de tarjetas de crédito, ello facilita poder pagar de manera diferida o rotativa, además acepta tarjeta de débitos y prepago. Paymentez cuenta con clientes en otros países de Centroamérica y Sudamérica como: Colombia, Argentina y Chile.²⁶

PlacetoPay: funciona en forma de un botón de pagos que permite realizar dicha transacción mediante la autenticación y validación de información, puesto que acompaña al cliente antes, durante y después de realizado este, ya que almacena todas las operaciones. El

²⁵ www.kushkipagos.com. Accedido 25 de septiembre 2020. <https://kushkipagos.com/>

²⁶ www.paymentez.com.ec. Accedido 30 de enero de 2021. <https://www.paymentez.com.ec/inicio>

valor monetario se puede recibir tanto en la cuenta bancaria del comerciante o en su propia plataforma. Dicho botón tiene un rol esencial en el comercio electrónico.²⁷

Las pasarelas antes mencionadas son las que mayor operación tienen en el Ecuador. En el caso de Kushki, Alignetsa S.A., Datafast S.A, entre otras, legalmente, están sujetas de forma transversal al ordenamiento jurídico nacional, ello implica que están obligadas a observar la normativa en materia constitucional, laboral, tributaria y bancaria, entre otros. Para ellas no existe una disposición específica que regule su actividad, actúan como sistemas auxiliares de pago.

Siguiendo el tema, corresponde revisar las particularidades de una pasarela importante que no está domiciliada en el país y que es utilizada a gran escala, como es PayPal. Es un proveedor cuya fundación se realizó en Estados Unidos en Palo Alto, California asociada a *eBay*, presta servicios de pago a través de Internet en varios países del mundo. Mediante ella se envían pagos a las personas que cuenten con una cuenta PayPal, igualmente recibe pagos siempre que exista disponibilidad de servicio.

Entre los requisitos para adquirir una cuenta PayPal está contar con un correo electrónico, luego de apertura es posible vincularla a las tarjetas de crédito, esto permite que, no sea necesario para realizar transacciones, ingresar información de la tarjeta, puesto que se emplea la cuenta de esta empresa. Igualmente, mediante ellos se pueden ejecutar transferencias bancarias y depósitos en cuentas. Se identifica entre sus dificultades que, para efectuar micropagos, el costo de la operación es alto con respecto a las restantes transacciones.²⁸

Se debe señalar que, al recibir dinero o un pago por la vía de PayPal, este solo puede emplearse para ejecutar pagos en línea, el retiro de fondos de esta cuenta en el Ecuador, solo se realiza mediante cheque internacional. Esta empresa no mantiene vínculos directos en el país. Sin embargo, en materia tributaria, al estar relacionada con tarjetas de créditos nacionales, sus operaciones pueden generar, para las personas, la obligación de pagar el impuesto de salida de capitales.²⁹

Luego de conocida de manera general el funcionamiento de PayPal es importante destacar que legalmente dicha empresa, no tiene obligaciones en el país al igual que no está

²⁷www.placetopay.com. Accedido 25 de septiembre de 2020. <https://www.placetopay.com/web/nichos-de-mercado/#>.

²⁸ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, *Sistemas de pago en línea para comercio electrónico*. Revista No 1 DSTI / ICCP /, (2008), 25-43.

²⁹ www.hostingecuador.ec. Accedido 23 de septiembre de 2020. <https://hostingecuador.ec/como-usar-paypal-en-ecuador>.

sujeta a la observancia de norma jurídica alguna, justamente por el dinamismo de sus operaciones, la flexibilidad y el carácter transnacional de estas. Dicha situación, obliga a realizar una revisión al respecto, no para privar su funcionamiento sino para definir la forma en que se puede controlar su funcionamiento y la legalidad de sus transacciones.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, la pasarela mencionada, PayPal, se ha visto involucrada a escala internacional en asuntos relacionados con el lavado de dinero, puesto que se han empleado para mover ganancias de carácter ilícitas a escala internacional a través de depósitos en efectivo, transferencias de dinero o transferencias automáticas.³⁰ Por ejemplo, en Australia, PayPal estaba trabajando con agencias delictivas a escala internacional y existen evidencias de que las plataformas de pagos en línea han sido explotadas por las redes de actividades sexuales de niños.³¹ Igualmente en Estados Unidos dicha pasarela está bajo investigación por posibles actos vinculado al lavado de dinero³². Esta acción de control aún está en desarrollo y sus resultados están previstos para el presente año.

Como se aprecia, es evidente que las pasarelas de pago tanto domiciliadas o no son un mecanismo que, por su naturaleza, presenta proclividad a la comisión de actos vinculados, entre otras cuestiones, al lavado de activos. Por ello debe existir una normativa que regule su actuación al igual que mecanismos de control a estos fines. Esto debe comenzar por definir los elementos esenciales que deben ser objeto de regulación.

4. Regulación jurídica de las pasarelas de pagos en el Ecuador

Para iniciar la revisión de la regulación jurídica de las pasarelas de pago, se debe explicar que no existe una norma especial a este fin, solo disposiciones generales en materia bancaria y financiera que las reconocen como auxiliares de pago. Al respecto el Código Orgánico Monetario y Financiero³³ reconoce que estos forman parte del sistema nacional de pagos y es el Banco Central del Ecuador quien define las particularidades, tanto de la operación como su autorización, registro y publicidad de sus servicios e información. De esta

³⁰ Keith Furst, “Carteles lavan dinero con tarjetas de crédito corporativas”, 14 de septiembre de 2018. <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/carteles-lavan-dinero-tarjetas-credito-corporativas/>.

³¹ Peter Ryan, “PayPal investigating potential abuse as regulator orders audit”, 24 de septiembre de 2019. Accedido 5 de julio 2020 <https://www.abc.net.au/news/2019-09-24/paypal-austrac-investigate-potential-breach-anti-money-launder/11542058>.

³² www.zonamovilidad.es. “PayPal bajo investigación estadounidense por lavado de dinero.” 17 de febrero de 2018. Accedido 5 de julio 2020. <https://www.zonamovilidad.es/paypal-bajo-investigacion-estadounidense-por-lavado-de-dinero.html>.

³³ Ecuador, Código Orgánico Monetario y Financiero, Registro Oficial 332, Suplemento, de 12 de septiembre de 2014, arts. 36 y 103.

manera, dicha entidad, tiene entre sus funciones la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos.

Los sistemas auxiliares de pago en el Ecuador son definidos por la normativa como el grupo de políticas, herramientas, procedimientos, instrumentos, disposiciones y servicios que operan de forma articulada y coordinada con los sectores público o privado que cuentan con la autorización del Banco Central y están interconectados con el sistema central de pagos que permite realizar transferencias de recursos y compensar las operaciones entre sus intervinientes. El Código mencionado, prevé que aquellas empresas de servicios auxiliares del sistema financiero nacional que ejecuten actividades transaccionales, al igual que las que realicen remesas de dinero y giro postal, para su operación deben contar con el permiso pertinente.³⁴

Con respecto a la supervisión de los sistemas auxiliares de pagos, como se ha dicho, es el Banco Central del Ecuador, su encargado al igual que de su infraestructura de pagos o de transferencias de dinero que se realicen en el mercado. Esto debe contar con una autorización con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento de canales, herramientas y medios de pago que sean procesados por las pasarelas como intermediarias. Para ello deben enviar información de sus operaciones a la autoridad nacional competente.³⁵

Por otro lado, existen varias penalidades que puede imponer el Banco Central del Ecuador a los sistemas de pagos auxiliares cuando incumplan las disposiciones mencionadas. Específicamente se definen sanciones por cuestiones como: no atemperar sus reglamentos internos a las normas de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; al igual que no modificarlas cuando sea requerido o cambiar sus normas internas sin autorización y no brindar información clara sobre sus operaciones, o hacerlo falsamente, entre otras. Por ello se puede aplicar multas de diferentes rangos y la obligación de subsanar los problemas. En caso de no hacerse, se solicita la remoción del representante legal o, se puede suspender el ejercicio de la entidad dentro del sistema de pagos.³⁶

En consonancia con lo antes planteado, están vigentes en Ecuador las Normas para la vigilancia y supervisión de sistemas auxiliares de pago³⁷, en ella se definen dentro de las entidades que conforman dicho sistema a:

³⁴ *Ibíd.*, art.105.

³⁵ *Ibíd.*, art.109.

³⁶ *Ibíd.*, art.111.

³⁷Ecuador, Banco Central del Ecuador, Normas para vigilancia y supervisión de sistemas auxiliares de pago, Registro Oficial 246 de 22 de mayo de 2018, art.2.

- Las empresas que ejecuten actividades transaccionales, de pagos, de redes y cajeros automáticos, entre las que están: el procesamiento transaccional y de pago mediante el empleo de puntos de venta electrónicos al igual que la autorización de operaciones empleando tarjetas de crédito y débito, también mediante switch transaccional;
- Entidades que se encarguen de administrar el proceso de compensación de tarjetas de crédito, débito, cajeros automáticos o redes de pago empleando medios electrónicos;
- Las que ejecuten depósitos centralizados para compensar y liquidar valores de carácter públicos o privados;
- Las empresas que realicen la administración de plataformas de pagos móviles;
- Las que participan en el Sistema Central de Pagos como administradores de red entre ellas vinculados a cobros y pagos de subsidios y de las retenciones dispuestas en vía judicial;
- Entidades que realicen remesas de dinero y giro postal;
- Aquellas que se encarguen de la recaudación de recursos públicos, privados y que presten servicios complementarios al respecto; y
- Cualquier otro sistema ya sea de pagos o transferencias de recursos monetarios que ejecuten su actividad dentro del mercado.
- Corresponde plantear que en virtud de la disposición mencionada las entidades que operan como sistemas auxiliares de pagos para ser autorizadas a operar deben cumplir con varias formalidades como: estar debidamente calificadas; contar con el certificado de obligaciones; detallar los servicios que brindan, información de clientes, de sus oficinas; manuales de servicios etcétera³⁸. Además, las que administran plataformas de pagos móviles deben cumplir con otros requisitos adicionales como:
 - Certificar su interoperabilidad con todas las plataformas de pagos móviles y la funcionalidad;
 - Certificación emitida por organismos internacionales, que avalen la seguridad de sus operaciones;
 - Contar con normas y procedimientos que permitan la participación de entidades financiera sin limitación alguna.

³⁸ *Ibíd.*, art.3.

Luego de aportado lo antes expuesto, la Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones a través de informe técnico motivado recomienda autorizar o no este servicio y finalmente mediante resolución administrativa, el Director Nacional de Riesgos de Operaciones autoriza a operar, a dichas pasarelas, dentro del sistema de pagos auxiliares.³⁹

Por otra parte, las normas establecen que, para ejecutar la vigilancia correspondiente, los sistemas auxiliares de pagos deben informar de sus operaciones al Banco Central, especificando las transacciones y montos ejecutados, las comisiones y precios de los servicios y sus estados financieros. Igualmente, la autoridad nacional sobre el tema puede inspeccionar los sistemas tecnológicos de las auxiliares de pago y su infraestructura en general, pedir información y ejecutar la acción de control de acuerdo con estándares internacionales en materia de recursos de mercados financieros. Puede emitir recomendaciones y en caso de incumplimiento sancionar a las entidades que correspondan.

Adicionalmente, es preciso señalar que el Banco Central del Ecuador dispone acerca de los participantes en el sistema de pagos en línea SPL, entre los que determina: como administrador al Banco Central del Ecuador mediante la Dirección de Sistemas de Pagos. Se considera institución ordenante, a la persona jurídica pública o privada que tiene una cuenta corriente en dicho banco, que ordena pagar en línea y en tiempo real, dichas instituciones deben estar autorizadas por el administrador. Igualmente se considera institución receptora a la que recibe los recursos que fueron transferidos en línea.⁴⁰

Por otro lado, se deben mencionar otras disposiciones jurídicas que obran en la Codificación de la Superintendencia de Bancos⁴¹ en la que se determina las normas de control para la calificación y supervisión de las compañías de servicios auxiliares que presten servicios a las entidades de los sectores financieros público y/o privado.

En esa línea, sobre las entidades que prestan servicios de auxiliares de pago, la norma⁴² prevé que para que sean calificadas, deben presentar ante la Superintendencia la petición correspondiente. También aportar su información general y la documentación legal

³⁹ *Ibíd.*, art.6.

⁴⁰ Ecuador, Banco Central del Ecuador, Resolución Administrativa No, BCE.GG. 0055, (2018).

⁴¹ Ecuador, Superintendencia de Bancos, Codificación, Resolución 810, Registro Oficial Edición Especial 123 de 31-oct.-2017, Codificación de las "Normas de la Superintendencia de Bancos". Libro I.- Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado. Tomo I. Título II.- De la constitución y emisión de la autorización para el ejercicio de las actividades financieras y permisos de funcionamiento de las entidades de los sectores financieros público y privado. Capítulo V.- Norma de control para la calificación y supervisión de las compañías de servicios auxiliares que presten servicios a las entidades de los sectores financieros público y/o privado, y de los burós de información crediticia, Sección I.

⁴² *Ibíd.*, art.1, 2 y 3.

exigida en la norma. Adicionalmente, antes de ser concedida la calificación, la Superintendencia de Bancos, debe comprobar que el peticionario observe algunos de los requisitos siguientes: tener actualizado el cumplimiento de sus obligaciones y su existencia legal con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; al igual que con el Servicio de Rentas Internas SRI y con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS. Además, que posea liquidez y solvencia, de acuerdo con los servicios que brinda.

Igualmente, la Superintendencia de Bancos, debe verificar que la entidad solicitante, cuente con una infraestructura tecnológica adecuada, un plan de continuidad del servicio. Estas entidades deberán tener determinados en una matriz los riesgos vinculados a su actividad y tener trazadas políticas de seguridad de la información y medidas de seguridad en el plano físico y electrónico; contar con una tecnología crediticia suficiente; y tener identificados claramente y de forma detallada los servicios que ofertan.

Las entidades que prestan servicios auxiliares de pago, que sean aprobadas por la Superintendencia de Bancos para realizar sus operaciones, como las pasarelas de pago, son sujetos de control en cuanto a que deben tener el soporte técnico necesario para asegurar sus servicios, de forma tal que puedan satisfacer a sus clientes, y también deberán observar de manera obligatoria las normas provenientes de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y de la mencionada Superintendencia de Bancos.

Dentro del marco legal de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera,⁴³ se debe acotar que está regulado que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, debe calificar a las organizaciones de la economía popular y solidaria al igual que a las compañías de servicios auxiliares que vayan a brindar sus servicios a las entidades financieras de esta naturaleza. Con ello debe comprobar que cumplan los requisitos que se definan en el ámbito del control, según lo previsto por dicha Superintendencia. Para asegurar esto, dentro del trámite de calificación, puede ordenar la modificación estatutaria de la compañía y el aumento del capital para garantizar su solvencia. Es importante destacar que el capital de las entidades de servicios auxiliares debe corresponderse con el volumen y monto de sus operaciones.

⁴³ Ecuador, Junta de Política Monetaria y Financiera, Codificación Libro I, Tomo VIII, Resolución 385, Registro Oficial Edición Especial 44 de 24 de julio de 2017, Capítulo XXXVII: Sector financiero popular y solidario. Sección XIX: Norma general que regula la definición, calificación y acciones que comprenden las operaciones a cargo de las entidades de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario, Subsección I: De la inversión de las entidades financieras populares y solidarias en el capital de las compañías de servicios auxiliares y de la constitución de organizaciones de la economía popular y solidaria para la prestación de servicios auxiliares, Sección II: de la calificación y prohibiciones de inversión, art 327.

Como se observa de forma general, las normas que están vigentes en el Ecuador para las entidades de servicios de pagos auxiliares, dentro de las que se encuentran, las pasarelas de pago están enfocadas en cuestiones de índole mayormente administrativa y societaria hacia donde se dirige su control. Se observa que, de manera muy somera se recoge lo concerniente a la operación. Sin embargo, no existe una disposición directa enfocada a regular el funcionamiento de las pasarelas de pago y a determinar cuestiones vinculadas a la operación propiamente dicha, a la transparencia que debe existir con respecto al cliente y el destinatario de los fondos; sobre la licitud de la transacción o la naturaleza jurídica de la relación contractual, si existiera. Igualmente, no existe disposición alguna que implique control y supervisión de las pasarelas no domiciliados en el país, ni enfocada directamente a prevenir el lavado de activos.

Capítulo segundo

Estudio de la figura de lavado de activos

Después de examinada la definición de las empresas Fintech y de las pasarelas de pago, al igual que su regulación jurídica en el Ecuador, es necesario estudiar en el presente capítulo lo concerniente al lavado de activos mediante una revisión doctrinal sobre el concepto de dicha figura y sus etapas. Igualmente se analizará los escenarios bajo los que puede tener lugar y los aspectos regulatorios fundamentales reconocidos tanto a escala internacional como en la legislación ecuatoriana.

1. Lavado de activos. Definición y etapas

El lavado de activos es una figura que también se conoce como lavado, blanqueo o legitimación de capitales, sobre ella, se han expuesto varias definiciones a través del tiempo, puesto que ha ido evolucionando a la par del desarrollo de la sociedad y la tecnología. En esta línea, Nando⁴⁴ determina que el lavado de activos es un fenómeno propio de la modernidad que ha progresado a la par de los sistemas financieros, de la aparición de grandes empresas y de las operaciones que tienen lugar a escala internacional vinculadas al ocultamiento de recursos financieros, particularmente de dinero. Además, se asocia a los tipos penales que traen como resultado movimientos de dinero.

Así mismo, se define al lavado de activos como una actividad encaminada a que los recursos de carácter económico que provienen de actividades ilícitas adquieran una apariencia de legalidad.⁴⁵ Corresponde plantear que, mediante esta actividad, se busca introducir dentro del sistema económico-financiero legítimo los beneficios que se obtienen de la ejecución de varios tipos penales de naturaleza lucrativa, posibilitando su disfrute de manera legítima.⁴⁶

⁴⁴ Víctor Manuel Nando Lefort, "El lavado de dinero nuevo problema para el campo jurídico", (México: Trillas, 2014).

⁴⁵ Ulises Torres Soto, "El delito de lavado de activos", (Quito: Jurídica del Ecuador, 2014).

⁴⁶ José Luis Díez Repolles, "El blanqueo de capitales procedente del tráfico de drogas". Revista Actualidad penal. N° 32, (1994), 609.

El lavado de dinero es el procedimiento subrepticio, clandestino, mediante el cual los fondos o ganancias provenientes de actividades ilícitas, como son: armamento, prostitución, trata de blancas, delitos comunes, económicos, políticos y conexos, contrabando, evasión tributaria y narcotráfico, son reciclados al circuito normal de capitales o bienes y luego usufructuados mediante ardides tan heterogéneos como tácticamente hábiles.⁴⁷

También Bajo⁴⁸ expone que el lavado de activos está constituido por actividades y procedimientos que funcionan de forma articulada con el objetivo de ejecutar operaciones reales y artificiales, que, de forma combinada, conllevan a la legalización de capitales de origen ilícito. Además, es visto como un proceso a través del que bienes que resultan de actos delictivos se integran al sistema económico de manera legal aun cuando se obtienen ilícitamente.⁴⁹ El Grupo de Acción Financiera Internacional contra el lavado de dinero (GAFI) considera que consiste en procesar ingresos delictivos con la finalidad de encubrir su origen ilegal.⁵⁰

Como se aprecia, los autores mencionados, coinciden en las definiciones expuestas, especialmente en que es una actividad ilícita, es decir un delito. Al respecto Torres⁵¹ plantea que este tipo penal, es una actividad a través de la que se pretende dar apariencia de legalidad a recursos de carácter económico nacidos de actos ilícitos, con la finalidad de que sean confundidos con recursos lícitos, ya sea de una persona, de la sociedad o del Estado. Se resume que, lavar dinero, es tratar de ocultar o disfrazar la verdadera fuente del dinero que se ha devengado ilícitamente.⁵²

Se debe señalar que la actividad ilícita objeto de revisión, incide negativamente en todos los órdenes como: la economía, el gobierno de la nación y la administración de justicia, teniendo en cuenta que, llega al entorno financiero nacional como internacional. Este delito

⁴⁷ Guillermo Richter, “Conferencia Lavado de Dinero”, (La Paz: Comisión de Gobierno, Policía Nacional y Acción Antidrogas del Congreso), 2015, 43.

⁴⁸ Miguel Bajo Fernández, “Derecho penal económico aplicado a la actividad empresarial”. Tercera Edición, (Madrid: Civitas, 2010).

⁴⁹ Isidoro Blanco Cordero, “El delito de blanqueo de capitales”, (Pamplona, Aranzadi, 1997).

⁵⁰ Grupo de Acción Financiera Internacional contra el lavado de dinero (GAFI), Recomendaciones, accedido el 5 de octubre de 2020 en <https://www.unodc.org/peruandecuador/es/02AREAS/DELITO/lavado-de-activos.html#:~:text=El%20Lavado%20de%20Activos%20es,%2C%20Corrupci%C3%B3n%2C%20secuestros%20y%20otros.>

⁵¹ Ulises Torres Soto. “El delito de lavado de activos”. (Quito: Editorial Jurídica del Ecuador, 2010).

⁵² Kirk w. Munroe, William L. Richey, Charles H. Morley, Clemente L. Vázquez Bello, “Seminario internacional sobre detección y prevención del movimiento de capitales ilícitos en el sistema bancario”. (Bogotá: Banco Cafetero -- Superintendencia Bancaria, 1994).

se manifiesta a través de otros como: el peculado, el enriquecimiento ilícito, la trata de personas y otros ya mencionados.

En ese sentido, los blanqueadores de capitales trabajan para asegurar que sus transacciones no presenten diferencia alguna con las operaciones lícitas. Se debe señalar además que hay momentos en los que resulta complejo, para las entidades financieras, identificar las operaciones legales e ilegales, aun cuando se cuente con mecanismos en los que se definan riesgos y se trabaje para prevenir el lavado de dinero.⁵³

En esa línea se analiza que el blanqueo o lavado de dinero se caracteriza porque el dinero es ilícito, puesto que proviene de delitos que gozan de gravedad; normalmente es empleado en inversiones, se oculta, sustituye, se transforma y se restituye al contexto económico financiero como supuestamente legal.⁵⁴ Por ello se identifican como sus componentes los que se muestran en el siguiente gráfico:



Gráfico 2 Componente lavado de activos

Fuente y elaboración: Guerrero, Marín y Bonilla. Revistas Espacios (2019)

A modo de resumen, se puede plantear que las definiciones revisadas, determinan claramente que el lavado de activos es un proceso mediante el que los recursos derivados de actividades criminales se manipulan, de manera que parecen legales y nacidos de negocios que gozan de legitimidad. Esto permite que las acciones delictivas continúen, de ahí la necesidad, de que existan regulaciones claras para evitar este tipo de actos.

Se debe apuntar que se han identificado las características más relevantes del lavado de activos entre las que se encuentran su carácter internacional, su naturaleza profesional, puesto que estas operaciones son ejecutadas por personas calificadas y entidades financieras,

⁵³Grupo Woldsberg, “Declaración de Wolfsberg contra la Corrupción”. Accedido 2 de octubre de 2020. <https://www.wolfsberg-principles.com/sites/default/files/wb/pdfs/translations/spanish/99.%20corruption-spanish.pdf>.

⁵⁴Hernando Hernández Quintero, “El Lavado de Activos. Tercera Edición, (Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 2007).

y, además, en la ejecución de estos actos ilícitos, se emplean diferentes técnicas, constituyéndose en un fenómeno de gran volumen a nivel mundial.

1.1. Etapas del lavado de activos

Para perfeccionar una operación enfocada al lavado de dinero, se debe transitar por las siguientes etapas que han sido identificadas a escala internacional, entre ellas como indica Pineda⁵⁵ están: la colocación, la estratificación y la integración, las que se explicarán a continuación:

Colocación: esta consiste en colocar físicamente la moneda dentro del sistema financiero mediante la diversificación de los fondos ilícitos, ejecutando varias transacciones, y realizando una integración de estos recursos dentro del comercio ordinario. Esta etapa conlleva a la entrega de dinero a una entidad de naturaleza financiera la que servirá de vía para ocultar la actividad lucrativa.

Al respecto Varela y Venini⁵⁶ señalan que la colocación, implica realizar el ingreso de los fondos al sistema financiero a través de varios depositantes, preferentemente mediante cantidades que no son relevantes con el fin de no llamar la atención o prevenir que se ejerza alguna acción de control de este dinero, el que va acumulándose para luego, comenzar el proceso de legitimación del dinero.

La colocación en la práctica puede mostrarse, por ejemplo, cuando producto de una operación de narcotráfico, se obtiene una alta suma de dinero. Así, con el fin de evitar que este dinero, salga a la luz, el infractor ejecuta varias transacciones como la compra de bienes, invierte en negocios y se apoya en terceras personas quienes abren cuentas bancarias donde se deposita el dinero. Se debe decir que, de la forma antes descrita, ya el dinero está bajo la custodia del sistema financiero.

En ese sentido, Rodríguez⁵⁷ identifica que los mecanismos que se utilizan con mayor frecuencia en esta etapa son: emplear entidades financieras, instituciones financieras no tradicionales como: agentes de valores, negocios dedicados a las ventas de objetos de arte,

⁵⁵ Verónica Alexandra Pineda Ribera, “Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en la Banca Electrónica de una Institución Financiera Ecuatoriana: apertura de cuentas online y uso de ATM’s,” (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2019), <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7025/1/T3030-MGFARF-Pineda-dministracion.pdf>.

⁵⁶ Edgardo Varela y Ángel Venini, “Normas sobre prevención de lavado de activos en Argentina. Su impacto sobre la actividad bancaria y aseguradora”. Revista de Economía Política de Buenos Aires Sociedad y Economía, No 3, Volumen 6, (2007), 31.

⁵⁷ Olivo Rodríguez Huerta, “Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos”, (Santo Domingo: Escuela Nacional de la Judicatura, 2015).

joyas, metales preciosos, entre otros. También mediante la adquisición de bienes de gran valor como aviones, barcos, etcétera. Otras de las formas, es combinando fondos lícitos con ilícitos, como, por ejemplo, invertir en negocios que puedan operar con efectivo como: mercados, cafeterías, restaurantes, entre otros de igual naturaleza. Lo antes expuesto, permite realizar depósitos por este concepto, de esta forma, mezclan los fondos ilícitos empleando operaciones que gozan de licitud. Igualmente está el contrabando de dinero.

Dicha etapa inicial en apariencia resulta sencilla, sin embargo, con el transcurso del tiempo ha ganado en complejidad ante los controles que se desarrollan por parte de las entidades financieras a las operaciones, entre ellas, las vinculadas a las transferencias, compra de títulos, acciones, entre otras, para impedir que se emplee al sistema bancario para lavar activos.

Decantación o estratificación: esta etapa también se conoce como mezcla con fondos lícitos, se refiere a que, después de estar introducido el activo en el sistema financiero, se debe suprimir cualquier rastro o indicio de la actividad ilícita. En sentido general son aquellas negociaciones o transacciones que pretenden alejar el origen de carácter ilícito, ya sea de los bienes, ganancias o el dinero adquirido por actividades ilegales. En esta etapa se busca desvirtuar tanto la fuente como la propiedad de los fondos.

Para lograr la ejecución de la etapa de estudio según Hernández⁵⁸, se emplean traslados de las cuentas hacia otras instituciones bancarias, especialmente hacia cuentas de paraísos fiscales en donde los controles son pocos; en cambio, la reserva bancaria es alta, con ello se busca, por parte del lavador, impedir que el dinero sea rastreado por las autoridades, juzgadores, fiscales o auditores, entre otros. De igual forma, otros pueden elegir crear compañías fantasmas que cuenten con un objeto social amplio que permita enmascarar ciertas actividades para lograr sus fines.

Se determinan como los mecanismos más empleados en esta etapa, la conversión del dinero en efectivo en otros medios de pago, así como revender los bienes que fueron adquiridos al *cash* o en efectivo, puesto que al ejecutar una venta de bienes de gran valor que fueron comprados con recursos ilícitos, ya dejan de serlo y pasan a ser legítimos.⁵⁹

Otras de las vías que se emplean en la etapa de estratificación, es mediante la transferencia electrónica de fondos utilizando medios tecnológicos, puesto que permite un

⁵⁸ Hernando Hernández, “Los delitos económicos en la actividad financiera”. Quinta edición, (Bogotá: Editorial Gustavo Ibáñez, 2003).

⁵⁹ *Ibíd.*

rápido desplazamiento del activo. Ello dificulta lograr un indicio contable y determinar el origen ilícito de los fondos particularmente cuando se realiza la operación hacia entidades financieras con sede en paraísos fiscales.⁶⁰ En este caso, pueden emplearse los pagos y operaciones que se ejecutan a través de las pasarelas de pago.

Integración o inversión del efectivo: esta etapa se manifiesta cuando resulta imposible determinar la procedencia ilícita del dinero, por lo tanto, circula como si su procedencia fuera lícita. Ello permite el retorno de los activos al lavador bajo la apariencia de legalidad, el que lo emplea para continuar financiando sus actividades.

Esta etapa de estudio es la última del proceso dirigido al lavado de activos. Su objetivo es integrar las ganancias obtenidas a las vías económicas legales. Se afirma por Rodríguez⁶¹ que, en este momento, los fondos ilícitos son de difícil detección, salvo que exista un indicio que haya salido a la luz en las fases antes explicadas. El autor apunta que, en un estudio desarrollado por el GAFI, se determina que los métodos más comunes que se utilizan en esta etapa son: la constitución de compañías pantalla y la simulación de préstamos, entre ellos, el denominado préstamo de regreso en el que el infractor ejecuta un préstamo hacia el mismo.

Otros de los mecanismos empleados durante la etapa de integración, es la venta de bienes inmuebles que, por la naturaleza de la operación, permite la obtención de dinero líquido. En esta etapa también puede tener lugar, la compra de negocios y la ejecución de inversiones por empresas fantasmas.

En esa línea, se usan además a cómplices como a banqueros de países foráneos que se prestan para ejecutar los préstamos simulados, y entrega de créditos cuyas garantías son productos ilícitos, lo que suele tener lugar mayormente en paraísos fiscales. Igualmente, se manifiesta esta etapa cuando se falsifica facturas comerciales, y de igual forma, al sobrevalorar los documentos de entrada o de exportaciones que permitan justificar los fondos que se reciben del exterior.

2. Escenarios del lavado de activos

Luego de revisadas las etapas por las que transita el lavado de activo y de mencionadas algunas de sus manifestaciones, resulta necesario detenerse en los escenarios y

⁶⁰ *Ibíd.*

⁶¹ *Ibíd.*

los riesgos bajo las que puede aparecer esta clase de actividad ilícita con énfasis en el contexto del empleo de los medios tecnológicos, particularmente de las pasarelas de pago.

2.1. Escenario bancario. Pitufeo

Entre los escenarios en que puede ocurrir el lavado de activos está el que tiene lugar en el banco y nace con varios depósitos de dinero, conocido también como trabajo de hormiga o pitufeo. Este se manifiesta cuando varias personas ejecutan dicho acto en pequeños montos mediante operaciones que parecen aisladas con la finalidad de evadir cualquier clase de registro de transacciones altas. Sin embargo, llegan una a una a sumar altas cifras de efectivo y las personas que lo ejecutan pueden ser familiares o testaferros al servicio del lavador. El contexto tecnológico es ideal para realizar estos actos.

Como se aprecia, los bancos son entidades claves para ejecutar el pitufeo, para lograrlo, utilizan como medio el apoyo de trabajadores y directivos de las entidades bancarias a quienes les pagan las organizaciones criminales para que no reporten sus operaciones financieras como sospechosas en los registros pertinentes. Sobre este escenario en general se expone lo siguiente:

Los bancos constituyen la puerta más accesible para introducir el dinero de origen delictivo en la economía legítima. El inconveniente radica en que la normativa actual sobre prevención del blanqueo de activos impide que nadie pueda presentarse en una entidad financiera con una gran suma de dinero efectivo, sin despertar ciertas prevenciones. Una solución para el blanqueador es la participación consciente del empleado en la operación, obviamente tras haberlo corrompido, otro es el fraccionamiento en pequeños ingresos de la suma, lo que se conoce como pitufeo, smurfing. El blanqueador fracciona los activos en medidas inferiores, que los pitufos u hormigas blanquean, siempre por valor inferior al que establezca la normativa para registrar las transacciones.⁶²

El empleo del pitufeo suele ejecutarse en varias entidades financieras, abriendo cuentas bancarias con pequeñas cuantías, y también usando cajeros automáticos. Esta modalidad implica, fraccionar el dinero para no llamar la atención y lograr introducirlo al sistema financiero. Los montos que se utilizan en el pitufeo no llegan al límite regulado por las instituciones financieras, por lo que no conllevan control alguno, ni genera la obligación de solicitar documentos complementarios a los titulares o depositantes. Para lograr hacer efectiva esta clase de operación, se pueden emplear pequeños negocios como: farmacias, almacenes, transportistas, restaurantes y bares, entre otros.

⁶² Isidoro Blanco Cordero, “Responsabilidad Penal de los Empleados de Banca por el Blanqueo de Capitales”, (Madrid: Bosch, 2009), 48.

De igual manera el pitufo se puede desarrollar de la siguiente forma:

Una organización criminal recibe una importante suma de dinero en efectivo producto del pago de un secuestro. Con el fin de evadir los controles que establece el sistema financiero, los delincuentes entregan el dinero ilícito a testaferros que se encargan de contactar a redes de “pitufo”.

Los miembros de la red de “pitufo” abren cuentas en varios fondos de valores con el dinero ilícito y su prioridad es tener la posibilidad de retirar el dinero invertido en un periodo corto de tiempo y de manera ágil; más no la rentabilidad del fondo ni las condiciones financieras. Una vez abiertas las cuentas, otros “pitufo” se encargan de consignar muchas sumas de dinero en efectivo. Después de un tiempo, los propietarios de las cuentas las liquidan y solicitan que el dinero invertido más los rendimientos se les entreguen en cheques a nombre del testaferro y de un tercero, de este modo los delincuentes reciben un producto financiero legítimo que da apariencia de legalidad al dinero ilícito.⁶³

Ahora, tal como se ve en el ejemplo, el pitufo puede desarrollarse bajo varios contextos, especialmente, mediante el escenario de los medios tecnológicos a través de operaciones pequeñas, que pueden ejecutarse mediante las pasarelas de pago. Para su identificación adecuada deben estar presentes las siguientes particularidades:

- Debe ser una operación continua partiendo del éxito de la primera;
- Debe gozar de flexibilidad y adaptarse al esquema existente para lograr, no ser detectados;
- Debe estar en constante evolución y cambio a la par de la tecnología; y,
- Pretende siempre ser imperceptible para que no sea objeto de identificación.⁶⁴

En esa línea, Cifuentes, Ospina y Serna⁶⁵ explican que el pitufo se manifiesta cuando el blanqueador puede, empleando la tecnología, enviar pequeños montos de dinero de un país a otro, para sacarlo del territorio donde tuvo origen el acto ilícito, también puede realizarse con operaciones de comercio electrónico. Igualmente, se puede proceder a la apertura de cuentas *on line* y ejecutar retiros con varias tarjetas de débito mediante el cajero.

El pitufo se ejecuta, además, realizando transferencias pequeñas a través de medios electrónicos. Esto es muy empleado por organizaciones criminales mediante una red de comunicaciones, al igual que entidades bancarias y empresas que ejecutan transferencias de fondos comerciales, entre ellas las Fintech, con el fin de movilizar dinero ilegal desde un país

⁶³ Unidad de Información y Análisis Financiero de Colombia. *Compilación de Tipologías de Lavado de Activos y Financiación Del Terrorismo 2014 – 2019*. (Bogotá: UAF, 2019), 116.

⁶⁴ *Ibíd.*

⁶⁵ Manuel Enrique Cifuentes Muñoz, Jaime Ospina Velasco y Carlos Mario Serna Jaramillo. “Globalización de las transferencias electrónicas de fondos a través de cajeros automáticos”. (Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez Ltda. 2012).

a otro u otros⁶⁶. Para esto, segmentan el dinero en pequeñas cantidades de diferentes cuentas y lo envían a una cuenta común, su objetivo es ocultar la fuente ilícita, no revelar la identidad del depositante y, en fin, no dejar indicios de la operación, de esta manera accede al dinero aparentemente lícito en cualquier parte del mundo.

Por otra parte, el blanqueador o lavador, ejecuta el pitufo, mediante medios tecnológicos, utilizando cuentas bancarias pertenecientes a terceros, en este caso pueden darse dos supuestos:

- Que el titular de la cuenta autorice la operación;
- Que se ejecute la operación financiera utilizando una cuenta bancaria, sin el conocimiento, ni el consentimiento del titular mediante la suplantación de su identidad.⁶⁷

Corresponde plantear que, la gestión de las transferencias, utilizando entidades no financieras, como las pasarelas de pago, son un medio ágil para blanquear activos a través del pitufo, puesto que permite mover cantidades de dinero pequeñas fuera de las fronteras. “Europa y los Estados Unidos de América, han puesto en evidencia la debilidad de este canal y la facilidad que ofrece para ser penetrado por la delincuencia organizada.”⁶⁸, en ello influye la autonomía de la que gozan estas instituciones al carecer de regulación jurídica su actividad.

Otras de las maneras mediante las que se ejecuta el pitufo, es cuando, negocios lícitos mezclan los dineros bien logrados, con dinero ilícito, y realizan pequeñas operaciones de dinero hacia terceros empleando medios electrónicos, cuyas consignaciones no llaman la atención del banco por la poca relevancia de los activos que mueven con apariencia aparentemente legal.

El contexto de las Fintech y especialmente de las pasarelas de pago es ideal para el pitufo, y esto como explica Sabella⁶⁹ permite enviar cantidades de dinero dirigidas hacia varias personas que, en algunos casos, son miembros de los grupos criminales, los que cobran el dinero y luego retornan los fondos empleando la misma vía. El dinamismo de esta operación permite mover las sumas de manera rápida y sin rastreos. También incide en esta práctica, la desregulación de las actividades que desarrollan entidades dedicadas a prestar

⁶⁶ *Ibíd.*

⁶⁷ Marcial Páucar Chappa. “La investigación del delito de lavado de activos tipologías y jurisprudencia.” (Lima: ARA Editores E.I.R.L. 2013).

⁶⁸ Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, “Tipologías de blanqueo de capitales”, (Madrid: SEPBLAC, 2018).

⁶⁹ Ricardo Sabella. “ABC Antilavado”. (Montevideo, Universidad Católica de Uruguay, 2016).

servicios tecnológicos en el marco financiero tanto en el contexto nacional como global, y con esto, la falta de normativa dirigida a la prevención del lavado de activos.

Adicionalmente, se plantea por la Unidad de Información y Análisis Financiero de Colombia⁷⁰ que, en el pitufo, las personas que actúan como intermediarias prestan su nombre para la ejecución de transacciones, empleando, entre ellas, los dispositivos electrónicos, para que lleguen a cuentas de terceros vinculados con actos ilícitos, el dinero. Para ello se emplean dos clases de personas, las de confianza dentro de las organizaciones, y las personas que no son parte de la organización criminal u operación ilícita, pero que ejecutan estos actos para ser retribuidos con una comisión. El pitufo tiene como objetivo reunir activos ilícitos en determinadas cuentas para luego ser liquidadas y obtener de estas, títulos valores, cheques y otros medios de carácter financieros que les facilite otorgar una apariencia legal a los recursos ilícitos.

La mencionada entidad colombiana⁷¹, ha identificado las siguientes señales de alertas para identificar el pitufo:

- Ejecución de múltiples operaciones en efectivo o transacciones electrónicas cuyos montos no sobrepasan los topes de control.
- Pago a consignación de productos de terceros.
- Cancelación de deudas a proveedores o acreedores con dinero extraído de la cuenta o realizadas electrónicamente y que no están reconocidas en el mercado nacional.
- Aumento momentáneo de depósitos de un cliente en cierta cuenta que no resulta congruente con sus ingresos.
- Expedición de cheques de las cuentas que han sido beneficiadas con las transacciones, a personas naturales o jurídicas que están colocadas en zonas de alto riesgo o que reciben la influencia de grupos delincuenciales.
- Clientes del sistema bancario que realizan transferencias electrónicas por concepto de utilidades, rendimientos o redenciones de los productos contra cuentas, ya sean de terceros o transferencias a productos financieros de distintas personas de manera fraccionadas.
- Presencia de personas jurídicas o naturales que no tienen relación o antecedentes con el sistema financiero.

⁷⁰Unidad de Información y Análisis Financiero de Colombia. *Compilación de Tipologías de Lavado de Activos y Financiación Del Terrorismo 2014 – 2019*. (Bogotá: UAF, 2019).

⁷¹ *Ibíd.*

Como se aprecia, en el contexto actual es necesario que las entidades bancarias estén alertas ante cualquiera de las manifestaciones antes expuestas, al igual que, es primordial, que exista una normativa nacional para las pasarelas de pago, la que debería contemplar las siguientes acciones para evitar que especialmente el pitufo opere como mecanismo de lavado de activos:

- Identificar a los clientes, es decir autenticar a las partes que intervienen en la transacción comercial-financiera, sin importar el monto de la operación.
- Elaborar un formulario de conozca a su cliente, que deberá ser llenado siempre, asimismo, se validará los datos con fuentes de información pública u ofertadas por empresas privadas, y además, se puede exigir que el cliente ingrese una firma electrónica en el formulario.
- Monitorear constante el cumplimiento de las normas vigentes, tanto operacionales como enfocadas en el lavado de activos.
- Controlar el acceso de los clientes a los recursos tecnológicos con los que se realizan operaciones o transacciones, como plataformas o páginas web en las que deben operar, llevando un debido registro de las mismas.
- Crear un proceso de trabajo de cooperación nacional e internacional conforme a la normativa nacional e internacional para poder activar señales de alarmas ante una transacción que se pueda vincular al lavado de dinero, de esta manera se puede prevenir que los bancos y las pasarelas de pagos sean vías para el tránsito de operaciones financieras ilícitas a través de esta figura de estudio.

Por otro lado, dentro de este contexto tecnológico se destaca además lo concerniente al dinero electrónico que, constituye una opción de pago importante en la actualidad, dejando a un lado las formas tradicionales de pago. De igual manera está el empleo de medios electrónicos para realizar transacciones con tarjetas de crédito y débito que facilitan que el dinero se deposite y utilice de manera transnacional.

Las características de este escenario en el que la tecnología es el pilar fundamental, según SEPBLAC⁷² constituyen riesgos porque facilitan el blanqueo de activos por los motivos que se describen a continuación:

- Cambia las formas clásicas de gestionar, manipular y enviar dinero.
- Emplea la tecnología que se incorporan inmediatamente y de forma eficaz en el concepto de nuevos negocios

⁷² *Ibíd.*

- Se manifiestan en las competencias de dispersión en la regulación jurídica porque se inclina fundamentalmente en cuestiones administrativas y los organismos lo tratan de forma general y no de manera directa.
- Se presentan problemas para controlar las operaciones, teniendo en cuenta que su naturaleza tecnológica no es ideal para incorporar filtros o controles subjetivos.
- No hay consenso entre los criterios enfocados a la prevención contra la comisión de delitos como el lavado de activos y los vinculados al desarrollo de los negocios.

Dentro de lo planteado, se destacan las pasarelas de pago que favorecen las operaciones financieras sin que resulte obligatorio ser titular de un punto de facturación para ventas con tarjeta (TPV), aceptando estas como medio para realizar pagos. Ello implica que cualquier proveedor de bienes o servicios pueda expedir facturas con cargo a tarjetas y mediante el empleo de internet.

Dicho sistema se considera ideal para lavar dinero proveniente de delitos como: el narcotráfico, pornografía infantil, negocios de armamentos, contrabando, entre otros. Por los siguientes aspectos:

- Se puede ceder la posibilidad de conexión, de forma que se establecen cadenas en las que los sujetos integrantes no conocen la composición completa ni el número de personas y países implicados.
- El agente que factura los cobros ignora la naturaleza de la mercancía o contenido vendido.
- La secuencia de movimientos bancarios implicados en las diferentes compensaciones incrementa el número de países y entidades financieras involucradas, lo que acrecienta la complejidad de la reconstrucción de las cadenas.⁷³

Como se aprecia, existe una proclividad real de que, mediante las pasarelas de pago, se ejecuten actos de lavado de dinero, especialmente a través de la modalidad del pitufo. Como se analizó, la inexistencia de regulaciones jurídicas directas sobre esta figura favorece esta actividad. Por ello es necesario tener claro los aspectos que deben regularse legalmente para evitar estos actos delictivos.

⁷³ *Ibíd.*, 5.

Por otro lado, crecen las empresas no financieras, ello permite un mayor movimiento de fondos, y los recursos financieros pasan por los canales bancarios junto a las restantes operaciones, y por su dinamismo, es complejo identificar de manera clara su origen y destino. Además, la agilidad y características de los servicios que se prestan mediante las pasarelas de pago facilitan que los lavadores de dinero puedan ejercer el control sobre remitentes y destinatarios de las operaciones.⁷⁴

Otros de los escenarios que se emplean para lavar dinero en el marco bancario, es la simulación de empleo de créditos. Ello se materializa mediante una petición y se entrega una garantía para aparentar un empleo adecuado del activo y se pagan las cuotas según lo previsto. Luego de manera intencionada se incumple con los pagos provocando que la institución financiera haga uso de la garantía. Por este medio se logra justificar el origen ilícito del dinero. Al respecto se explica:

El blanqueador obtiene préstamos, dinero lícito, usando como garantía colateral depósitos constituidos sobre fondos de procedencia ilícita (certificados de depósitos, valores, depósitos en efectivo, etc.). Con los recursos recibidos el lavador adquiere negocios o activos, que se justifican con el crédito y se disfraza la conexión con su origen ilícito.⁷⁵

En el lavado de dinero se suelen utilizar instituciones financieras que tengan su sede en paraísos fiscales. Estos hacen depósitos del dinero ilícito en un banco *off-shore* o que esté en el extranjero, y piden una carta de crédito *stand-by* mediante aquella compañía financiera que le otorgó el préstamo. Contando con dicha garantía, el blanqueador puede pedir un crédito en cualquier país donde desee que se realice la transferencia de fondos ilícitos; se abstiene de pagar el crédito para que la entidad acreedora haga efectiva dicha carta crediticia justificando de esta manera el crédito en el sistema financiero. En ese sentido, también, a través de filiales empresariales en el extranjero, los lavadores realizan transferencias bancarias entre su casa matriz y sus dependencias por concepto de utilidades a ciertos inversionistas y también realizan inversiones de capital para darle legalidad a los fondos ilícitos.

Igualmente, los lavadores pueden crear fideicomisos con los recursos ilícitos y es la sociedad la que a nombre de la sociedad ejecuta las operaciones financieras, de esta forma se

⁷⁴ *Ibíd.*

⁷⁵ Fanny Karina Armijos Layana, "Control y Prevención del Lavado de Activos en el Ecuador" (Tesis de maestría, Universidad de Guayaquil, 2016, <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/13396/1/TESIS%20FANNY%20ARMIJOS%2027%20OCTUBRE.pdf>), 54.

oculta. Ello constituye una seria dificultad para obtener información, facilitando la operación de los lavadores.

2.2. Escenario de las criptomonedas. Preocupaciones

Un tema de importancia adicional relacionado con el lavado de activos es el que tiene que ver con las criptomonedas, estas se consideran activos virtuales, los que para Prado⁷⁶ representan una disrupción en el mundo financiero. Son definidos por una representación de valor registrado electrónicamente el cual se utiliza como una herramienta que opera como medio de pago para todo tipo de actos legales y cuya transferencia solo puede realizarse mediante los medios electrónicos. Las criptomonedas, según el autor mencionado, son monedas de naturaleza virtual que pueden intercambiarse o emplearse como una divisa tradicional. Sin embargo, por su naturaleza transnacional y tecnológica, se extralimita del control de los gobiernos y de las instituciones financieras, aún cuando se han expedido regulaciones por parte de varias naciones a estos fines, entre ellas están: Estados Unidos, Malta, Japón, entre otras .

En ese orden para Arango y Barrera⁷⁷ las características fundamentales de las criptomonedas como activos digitales están dadas por el hecho de que son encriptadas, anónimas y no existe en el orden contable norma específica dirigida a su tratamiento, y operan de forma semejante a un instrumento como acciones, bonos, etcétera. Además, su funcionamiento se ejecuta mediante un dominio que permite emitir una determinada cantidad de monedas virtuales a través de varias transacciones electrónicas, y su almacenamiento se identifica por medio del empleo de códigos, llaves, y contraseñas que permiten identificarlas virtualmente o utilizarlas. Estas monedas causan gran preocupación y generan riesgos entre ellos que pueden causar pérdidas, son volátiles y gozan de gran aceptación a escala internacional ante la inexistencia de intermediarios.

Se debe señalar que actualmente, a escala internacional y específicamente en el ciberespacio, circulan 1600 tipos de criptomonedas, entre las que se destaca el bitcoin por sus altos niveles de movimiento y cotización.⁷⁸ Ante ello, existe la preocupación de que dichas divisas virtuales puedan ser utilizadas en actos relacionados con el lavado de activos,

⁷⁶ Víctor Roberto Prado Saldarriaga, “Lavado de activos mediante criptomonedas en el Perú: problemas y alternativas”, Revista Lex, No. 24, (2019).

⁷⁷ Carlos Arango, María Barrera, “Criptoactivos”, (Bogotá: Banco de la República, 2019).

⁷⁸ *Ibíd.*

en este sentido Pérez,⁷⁹ ha identificado que esta figura posee particularidades criminógenas que pueden beneficiar y fomentar su empleo de manera ilícita por su carácter anónimo, alto nivel de complejidad para ser rastreadas y la inexistencia de normas que regulen su emisión, circulación y supervisión. Al respecto se afirma por el GAFI:

Que las monedas virtuales convertibles que se pueden cambiar por monedas reales u otras monedas virtuales son potencialmente vulnerables al abuso de lavado de activos y la financiación terrorista por muchos motivos. En primer lugar, pueden permitir un mayor anonimato que los métodos tradicionales de pago sin efectivo. Los sistemas de moneda virtual pueden ser comercializados en internet, generalmente se caracterizan por relaciones de cliente, no cara a cara, y pueden permitir financiación anónima (financiación en efectivo).⁸⁰

En virtud de lo antes expuesto, el mencionado organismo⁸¹ ha determinado distintos comportamientos que sirven de alerta en el marco de las criptomonedas y que pueden conducir a la ejecución de actividades ilícitas como el lavado de activos y ante las que, deben reaccionar los sujetos obligados. Entre ellas se destacan las relacionadas con el tamaño y frecuencia de las operaciones como por ejemplo: realizar transacciones pequeñas con criptomonedas o con cantidades que no necesiten registros o informes; ejecutar varias transacciones de alto valor a terceros registrados o que operan en otra jurisdicción con la que no existe vínculo alguno con respecto al lugar de residencia o negocios del cliente.

Por otro lado, según GAFI⁸² debe llamar la atención aquellas operaciones relacionados a nuevos usuarios como por ejemplo la realización de grandes depósitos en un inicio y financiarlo el mismo día que lo apertura o al día siguiente, de igual manera, si lo retira, así también cuando existen inconsistencias con el perfil del cliente en relación con las operaciones con otros usuarios. Igualmente se debe prestar cuidado, cuando se realizan transacciones que involucran el empleo de varias activos virtuales, sin un fundamento lógico o comercial, al igual que, ejecutar transferencias frecuentes en un tiempo relativamente corto que puede ir desde un día hasta un mes o más o desde la misma dirección IP, es decir del protocolo de internet, por parte de una o varios individuos.

Así mismo, se considera de alto riesgo por el GAFI⁸³ el asunto del anonimato de la persona que opera la criptomoneda, y entre las conductas a estar alertas se destacan aquellas operaciones de un cliente en la que interviene más de una clase de activo virtual, en especial

⁷⁹ Xesús Pérez López, “Las Criptomonedas: Consideraciones Generales y Empleo de las Criptomonedas como Instrumento de Blanqueo de capitales en la Unión Europea y en España”, Revista de Derecho Penal y Criminología N° 18, (2017).

⁸⁰Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI),” Directrices para un enfoque basado en riesgo. Monedas Virtuales”, (París: GAFI, 2015), 35.

⁸¹ Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), “Activos Virtuales Señales de alerta de LD/FT”, (París: GAFI, 2020).

⁸² *Ibíd.*

⁸³ *Ibíd.*

cuando se realiza un movimiento de dicho activo en una cadena de bloques de carácter pública y transparente, como por ejemplo, si el bitcoin de un intercambio centralizado, pasa con posterioridad a un intercambio inmediato por una criptomoneda anónima o privada. También, es un gran riesgo el caso de los clientes de actividades transaccionales irregulares en volumen, niveles y el empleo de una dirección IP vinculada con el mercado negro en la red, o las transacciones que se realicen desde direcciones IP no confiables o de jurisdicciones que estén sancionadas, o de alguna que ha sido identificadas como sospechosas.

Se debe señalar que, en el caso de las personas jurídicas, el GAFI⁸⁴ considera, que se debe estar alerta cuando sus dominios de internet estén ubicados en una jurisdicción diferente a la propia, o se detecten inconsistencias en el proceso de debida diligencia del cliente, presentándose información incompleta o irregularidades acerca de las fuentes de recursos, y también ante la aportación de documentos falsos que han sido evidenciados de la dirección de un activo virtual de un cliente que se asocia en foros públicos a actividades ilícitas, al igual que, cuando es conocido mediante la información pública que poseen las fuerzas del orden público en donde se constata la relación del cliente con una organización criminal. De igual forma se debe tener presente como una señal de alerta cuando el perfil del cliente no corresponde con el comercio frecuente de activos virtuales de alto valor, se emplean compañías ficticias, existen muchos intercambios de criptomonedas, o se emplean documentos de identificación falsos al llenar la información correspondiente en la debida diligencia.

Como se aprecia, muchas de las conductas que constituyen alerta para el GAFI acerca de las operaciones con criptomonedas y que pueden vincularse al lavado de dinero, coinciden con las que se presentan mediante el empleo de las pasarelas de pago, por ello, los elementos que se determinarán en este estudio para el diseño de una regulación que considere la prevención de esta clase de actos ilícitos, pueden aplicarse también, al menos inicialmente, a los activos virtuales.

2.3. Otros escenarios

Para el lavado de dinero se emplean varias formas, entre ellos se encuentra el escenario empresarial, a través del enmascaramiento de dinero ilícito mediante fondos obtenidos legalmente por personas jurídicas. Normalmente los blanqueadores adquieren

⁸⁴ *Ibíd.*

compañías en quiebra, constituyen empresas fantasmas o hacen uso de aquellas que ya existen con la finalidad de engañar y lograr ingresar los fondos provenientes del delito en el sistema financiero. De igual forma, al mezclar fondos lícitos e ilícitos, se aumenta la renta empresarial y ello permite justificar grandes volúmenes de venta.

En esta clase de operaciones de lavado de activos, se enmascara al verdadero dueño del dinero ilícito en los testaferros que se presentan como propietarios de las empresas. También se utiliza a personas jurídicas ubicadas en el extranjero para impedir el rastreo de los fondos ilícitos. Igualmente, se buscan entidades que presentan problemas económicos para manipular sus cuentas, mostrando grandes ingresos, lo que sirve de justificación para los ingresos ilícitos. En lo relacionado con el mundo empresarial, además, se vincula al comercio exterior para desarrollar sus operaciones de manera tal, que les sirva de justificación para transferir fondos y mover sus recursos mediante mercancías. En este contexto se utilizan facturas y se sobrefacturan mercancías, al igual que se usan facturas ficticias.

Otro de los escenarios a mencionar, se relaciona con operaciones de compraventa donde los lavadores, proceden a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, siendo los más comunes: casas, autos, y bienes lujosos como obras de arte, y de la misma forma realizan giros, cheques bancarios, entre otros. Los delincuentes en otras ocasiones ejecutan ventas fraudulentas de bienes inmuebles, lo que les permite acreditar un aumento patrimonial, como indica Armijo⁸⁵ venden cierto bien, a un valor más alto del que se adquirió, justificando esta diferencia con mejoras y reparaciones. Igualmente, pueden comprar un bien de menos valor y compensar su diferencia con un pago en efectivo, para luego venderlo a un mayor precio, lo que luego se presenta como ganancias justificadas.

El contexto analizado resulta propio para el lavado de activo por los siguientes motivos: se ha empleado tradicionalmente para generar y ocultar activos provenientes de actividades ilícitas; la adquisición de la propiedad de los bienes inmuebles permite aplicar disímiles figuras legales, tanto en el orden interno como internacional, entre ellas la copropiedad, sector que facilita la ejecución de actos ilícitos.⁸⁶

Como se observa de la anterior revisión, muchos son los escenarios y modalidades bajo los que puede tener lugar el lavado de activos. No obstante, el pitufo es el que más se destaca por ser una de las vías más fáciles que en la actualidad están empleado los lavadores

⁸⁵ *Ibíd.*

⁸⁶ Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, “Tipologías de blanqueo de capitales”, (Madrid: SEPBLAC, 2018).

para lograr sus fines ilícitos. Por ello es esencial tomar medidas en el orden financiero y en el plano legal, mediante la producción de regulaciones jurídicas previa determinación de los elementos que inciden en esta actividad delictiva.

Además de lo antes planteado, es necesario señalar lo planteado por el Grupo Wolsberg⁸⁷, en relación con los riesgos que representan los clientes y sus operaciones financieras, y añade este grupo que para evitar estos riesgos, es fundamental realizar una debida diligencia antes de la aprobación de las operaciones, y también, supervisar las mismas, todo esto con el fin de detectar indicios de lavado de activos, y cuando se presenten sospechas, se deben expedir informes con los detalles de las transacciones.

Por otro lado, el Grupo Wolsberg⁸⁸, determina que se debe prestar atención al empleo inadecuado del sistema financiero por parte del cliente, en cuanto a las operaciones que realizan, en donde pueden estar presentes variables de riesgo en relación con el lavado de activos, y esto se debe apreciar en los niveles de activos que deposite un cliente, en el volumen de las operaciones que desarrolla partiendo de que grandes transacciones, o en un alto volumen de operaciones para cierto perfil, todo esto conlleva a considerársele de alto riesgo. Otras de las cuestiones son las asociadas al nivel de regulación o supervisión al que se somete un cliente, basado en que a mayor control y normativa en materia de prevención de lavado de activos menor probabilidad de incurrir en esta clase de actos.

Con lo dicho, el grupo⁸⁹ ha identificado los posibles riesgos de lavado de activos que presenta cada cliente, a pesar de que esta no resulta absoluta. Entre ellos: aquellos que tienen negocios con dinero en efectivo con gran movimiento como los servicios vinculados a las remesas; agentes que realizan transferencias de fondos y casas de cambio, lugares como casinos o similares que tienen una fuerte actividad con dinero en efectivo y aquellos negocios que, no se comportan de manera semejante a los mencionados, pero que, producen altas sumas en efectivo como resultado de ciertas transacciones.

En esa línea, se consideran clientes riesgosos, los que se dedican a fabricar y traficar armamentos y los intermediarios de esta actividad de armas, los comerciantes de bienes de valor considerados como los dedicados al negocio de las obras de arte, metales preciosos, mercado inmobiliario, etcétera. Igualmente, entre los clientes con alta probabilidad de riesgos están las personas jurídicas como organizaciones no lucrativas que desarrollan operaciones

⁸⁷The Wolfsberg Group, “Declaración de Wolfsberg contra la Corrupción”, accedido 28 de octubre de 2020, <https://www.wolfsberg-principles.com/sites/default/files/wb/pdfs/translations/spanish/99.%20corruption-spanish.pdf>.

⁸⁸ *Ibíd.*

⁸⁹ *Ibíd.*

fuera de las fronteras y las personas que son titulares de cuentas pero que prestan su nombre para ocultar la verdadera la identidad de los clientes, entre otros.

Siguiendo con los riesgos, se debe hacer referencia a los relacionados con los servicios y que pueden representar una tendencia al lavado de dinero, entre los que se destacan los no tradicionales. “Las entidades deben prestar atención a los servicios nuevos o innovadores no ofrecidos específicamente por las entidades, pero que hagan uso de los servicios de éstas para entregar el producto.”⁹⁰ Dicho particular se relaciona con el asunto de las pasarelas de pago. Estas al ser un fenómeno nuevo y en desarrollo constante por el dinamismo de su naturaleza, pueden dejar brechas, que aún no dominan las instituciones financieras, que les permitan involucrarse en el lavado de dinero.

Lo expuesto con anterioridad permite mostrar algunos riesgos a tener en cuenta dentro del sistema financiero para evitar el lavado de dinero. Identificar los canales, clientes y servicios mediante los cuales pueda tener lugar esta actividad permite prevenirlo. De igual forma, coadyuva a conocer algunos de los elementos que deben plasmarse en una norma jurídica para evitar la ocurrencia de dichos actos.

3. Aspectos regulatorios esenciales sobre el lavado de activos a escala internacional y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

3.1. Regulaciones acerca del lavado de activos a escala internacional

Por la importancia y alto riesgo que existe a escala internacional ante la presencia de actos vinculados al lavado de activos, actualmente, existen varias normativas internacionales que regulan aspectos esenciales vinculados al tema de estudio. Entre ellas se pueden mencionar a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁹¹ que prevé lo concerniente a la penalización del lavado de activos regulando que cada Estado Parte debe establecer en sus disposiciones penales la tipificación de estos actos. Define legalmente el lavado de activos desde el criterio de la conversión o transferencia de bienes, y desde la ocultación o apariencia del verdadero origen de estos.

⁹⁰ *Ibíd.*, 6

⁹¹ Asamblea General de la ONU, “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, (Viena: ONU, 2000), art 6.

Igualmente, la Convención⁹² prevé medidas dirigidas a combatir el blanqueo de dinero obligando a los Estados Parte a definir un régimen interno encaminado a reglamentar la actividad tanto de los bancos como de las instituciones financieras no bancarias en lo que se deberá garantizar la supervisión de todas las operaciones que pueden ser proclives al lavado de dinero con el objetivo de prevenir estos actos. Regula, además, que el cliente debe estar debidamente identificado, y adicionalmente que se habilitará registros para operaciones sospechosas y denuncias.

Por otro lado, el mencionado instrumento internacional establece que se debe garantizar en cada país que las autoridades en general cumplan con las disposiciones relacionadas con el lavado de activos, al igual que debe existir una cooperación internacional encaminada a estos fines y al desarrollo de una inteligencia financiera que permita recopilar, analizar y difundir información acerca de posibles actividades de lavado de dinero.

También, la Convención dispone aplicar medidas que permitan la detección y vigilancia de los movimientos de dinero en efectivo que puedan tener lugar de manera transfronteriza. Por lo que se debe obligar a personas naturales y jurídicas a que notifiquen a las autoridades financieras los movimientos de efectivo que ejecuten fuera del país, al igual que de títulos negociables. De igual manera, obliga a los Estados Parte a fortalecer las relaciones de cooperación a todo nivel en el ámbito judicial para combatir el lavado de dinero.

Como se observa, la aplicación de este instrumento internacional es esencial porque define obligaciones que deben asumir los Estados para enfrentar el delito de lavado de activos, y asimismo, busca armonizar la regulación jurídica tanto para bancos como para entidades no financieras, y la cooperación para enfrentar actos de esta naturaleza.

Por otra parte, se debe mencionar a la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción⁹³ cuyos fines están dirigidos a la promoción y fortalecimiento de medidas dirigidas a prevenir y combatir dicho mal. En relación con el lavado de activos, este acuerdo busca promover, facilitar y desarrollar un apoyo internacional que permita brindar asistencia técnica para evitar la corrupción y recuperar activos.

Para recuperar activos, la Convención⁹⁴ obliga a que los Estados Parte tomen medidas para exigir a las entidades financieras que verifiquen la identidad tanto de clientes como de los beneficiarios de los fondos en las operaciones de altos montos, así como de las personas

⁹² *Ibíd.*, art.7.

⁹³ Asamblea General de la ONU, “Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción”, (Mérida: ONU, 2005).

⁹⁴ *Ibíd.*, art.52.

que ejerzan el verdadero control sobre ellas. Presta especial atención, el trabajo en las transacciones de servidores públicos, sus familiares y colaboradores cercanos.

Por otro lado, obliga a los Estado Parte, de acuerdo con su derecho interno a determinar directrices sobre el tipo de personas naturales o jurídicas a las que se les debe monitorear sus cuentas y transacciones. Además, se exige que las instituciones financieras cuenten con registros de cuentas y transacciones, al igual que los órganos reguladores y de supervisión refuercen su control, entre otras cuestiones.

Siguiendo con las cuestiones regulatorias internacionales acerca del lavado de activos, corresponde mencionar las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) como entidad que pretende determinar estándares a escala mundial y promover que los Estados, implementen medidas en el ámbito jurídico y operativo dirigidas a combatir el lavado de activos o cualquier amenaza que coloque en peligro la integridad del sistema financiero internacional, entre otros.

En esa línea, se debe señalar que entre lo Recomendado por el GAFI en relación con el tema de investigación está la necesidad de que en el ordenamiento jurídico de los países se tipifique el delito de lavado de activos, reconociéndole al mismo el carácter grave y aplicándole una sanción privativa de libertad a sus infractores. También, que este delito sea contemplado por las normas penales de manera amplia y que resulte extensivo a cualquier forma de propiedad.⁹⁵

Así mismo, los países deben asegurar que se pruebe el tipo penal de lavado de activos partiendo de las circunstancias objetivas de hecho. También, se deben aplicar sanciones por este delito que resulten proporcionales con los actos cometidos, además que sean eficaces y disuasivas. Las normas penales sobre el asunto deben aplicarse, tanto a personas naturales como jurídicas y deben existir vías en materia civil y administrativa para aplicar la responsabilidad que corresponda. El GAFI expone que debe preverse, en la normativa nacional, delitos complementarios al lavado de activos, al igual que varias formas de participación. Todo ello enfocado en prevenir y sancionar adecuadamente estos hechos.

Por su parte, ante el desarrollo tecnológico actual y la aparición de entidades financieras y no financieras que operan mediante su empleo, el GAFI expidió la Recomendación 15⁹⁶ referida a las nuevas tecnologías. En esta se consigna que, en cada

⁹⁵ Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), “Recomendación 3 y su Nota Interpretativa. Delito de lavado de dinero.”, (París: GAFI, 2012).

⁹⁶ Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI),” Recomendación 15 y su Nota Interpretativa. Nuevas Tecnologías”, (París: GAFI, 2018).

nación, las instituciones financieras deben trabajar en la identificación y evaluación de los riesgos de lavado de activos que puedan estar presentes, tanto en los productos como en las prácticas novedosas de carácter comercial.

La Recomendación mencionada, hace hincapié en los nuevos mecanismos de envío y el empleo de tecnologías nuevas o de las que estén en desarrollo relacionadas con productos nuevos o con los tradicionales. También, expone que las instituciones financieras, deben evaluar los riesgos de manera previa al lanzamiento de nuevos productos, prácticas comerciales o al empleo de tecnologías nuevas o de aquellas que se encuentre en desarrollo para que de manera adecuada puedan administrar y mitigar esos riesgos.

Adicionalmente, en la Nota Interpretativa de la mencionada Recomendación 15 se definen los activos virtuales como fondos, ingresos, propiedad, u otro valor y recoge que los países, deben centrar su atención y adoptar medidas sobre los proveedores de servicios de activos virtuales como de los propios activos. De igual manera, se agrega que se tiene que asegurar que estos proveedores tecnológicos estén debidamente autorizados o registrados, y en el caso que sean personas físicas, debe pedírseles siempre la licencia o registro del lugar donde operan o realizan negocios, y de no contar con ello deben contar con un abanico de sanciones a estos fines.⁹⁷

Hay que mencionar, que, según la Nota Interpretativa de la Recomendación de referencia, los Estados deben garantizar que las entidades que brindan servicios enfocados en las nuevas tecnológicas, sean sujetos tanto de regulación como de supervisión o monitoreo, por una autoridad competente, con esto se pretende, evitar y eliminar cualquier riesgo vinculado al lavado de dinero que pueda aparecer de los activos virtuales. De igual manera, deben obligar a que estas entidades brinden información de sus operaciones y debe contemplarse en la normativa que los órganos de control cuenten con facultades para retirar, restringir o suspender la actividad de dichos entes al igual que aplicar sanciones. EL GAFI, recomienda que el ordenamiento jurídico prevea sanciones en materia penal, civil y administrativa para las infracciones que puedan cometer las entidades que brinden servicios vinculados con la actividad financiera mediante las nuevas tecnologías.⁹⁸

Se debe agregar que, el GAFI expidió la Recomendación 16 referente a las transferencias electrónicas en la que se expone que los países, deben exigir que se obtengan y mantengan información acerca del origen de las operaciones y sus beneficiarios al realizar

⁹⁷ *Ibíd.*

⁹⁸ *Ibíd.*

transferencias de activos virtuales y mensajes en toda la cadena de pagos, las que deben ser accesibles en cualquier momento por las autoridades.

Por otro lado, la Recomendación indica que las naciones deben garantizar que las instituciones financieras realicen un estricto monitoreo de las transferencias electrónicas con el fin de identificar las que no cuenten con la información requerida sobre el originador y el beneficiario, de lo contrario se deben tomar medidas al respecto. Además, que, al procesar las transferencias electrónicas, las instituciones financieras puedan trazar medidas enfocadas tanto en congelar como prohibir la ejecución de transacciones con ciertas personas y entidades.

Cabe mencionar que existen otras Recomendaciones del GAFI⁹⁹, que se relacionan con lo antes planteado, como la 18 referente a los controles internos y filiales y subsidiarias con el fin de que las instituciones financieras cuenten con programas dirigidos a la prevención y enfrentamiento del lavado de activos. También expone el GAFI que deben constituirse grupos de trabajo a estos fines y se tracen políticas y procedimientos que permitan intercambiar información sobre el asunto. De igual manera recomienda que, las instituciones financieras garanticen que a través de sucursales y filiales extranjeras se apliquen medidas sobre el tema según los requisitos del país de procedencia. En ese orden debe mencionarse la Recomendación 20¹⁰⁰ enfocada en el reporte de operaciones sospechosas que implica que cuando una entidad financiera sospecha o cuente con motivos razonables para sospechar que los fondos son resultados de una actividad ilícita debe exigir, que se tramite la investigación acerca de ello.

Como se aprecia de lo antes expuesto, a escala internacional existe un marco normativo y estándares definidos por el GAFI enfocadas en la prevención y combate del lavado de activos. Se destaca en especial la necesidad de que existan normativas que definan la actividad de las instituciones no financieras con prevención por supuesto en el lavado de activos, en donde es importante la identificación precisa de las partes que intervienen en las transacciones virtuales, y la imperiosa necesidad de que se ejerza un control en cada país sobre dichas entidades por los riesgos que suponen sus operaciones.

⁹⁹ Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), “Recomendación 18 Controles internos y filiales y subsidiarias”, (París: GAFI, 2012).

¹⁰⁰ Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), “Recomendación 20 Operaciones Sospechosas”, (París: GAFI, 2012).

3.2. Regulaciones sobre el lavado de activos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Después de revisado el contexto internacional en materia de lavado de activos, es necesario revisar las normas de la materia que conforman el ordenamiento jurídico nacional. La Constitución del Ecuador¹⁰¹ consagra que en el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y, en consecuencia, todos los actos provenientes de particulares y autoridades deben realizarse apegados a la normativa. Por ello las regulaciones en materia de lavado de activos deben ser objeto de observancia y en especial por parte de las instituciones financieras.

En consonancia con ello, el Código Orgánico Monetario y Financiero¹⁰², en relación con el lavado de activos dispone que las infracciones de este delito serán objeto de sanción de acuerdo con lo que señale el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. Adicionalmente, dicha norma, menciona que, las entidades que conforman el sistema financiero nacional están obligadas a implementar sus sistemas de control a estos fines, y que debe existir información veraz y completa sobre los clientes. De igual manera, establece que el Banco Central del Ecuador tiene la responsabilidad de verificar las empresas que operan como auxiliares de pago, y, además, prevé sanciones ante la inobservancia de las normativas relacionadas con el lavado de activos.

Por otra parte, la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos¹⁰³ tiene como finalidad la de prevenir, detectar y erradicar el lavado de activos y el financiamiento de delitos, en sus diferentes modalidades, y entre sus objetivos está el detectar tanto la propiedad como la posesión, empleo, oferta, venta, corretaje, comercio de tipo interno o externo, las transferencias gratuitas o no, la conversión y tráfico de activos, que resulten provenientes de los delitos que trata dicha Ley, y la aplicación de sanciones pertinentes.

Igualmente, la norma pretende la detección de la asociación para desarrollar actividades delictivas señaladas en el párrafo anterior, al igual que su tentativa, así como la existencia de personas jurídicas que se empleen para lograr estos fines, como también la

¹⁰¹ Ecuador, Asamblea Constituyente, “Constitución de la República”. Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008 (Montecristi, Asamblea Nacional, 2008), art.1.

¹⁰² Ecuador, “Código Orgánico Monetario y Financiero”, Registro Oficial N° 332 de 12 de septiembre de 2014, (Quito, Asamblea Nacional, 2014), arts.36, 243, 244 y 260.

¹⁰³ Ecuador, Asamblea Nacional, “Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos”. Registro Oficial Suplemento 802 de 21 de julio de 2016, (Quito: Asamblea Nacional, 2016), art.1.

gestión, financiamiento o asistencia de carácter técnico dirigido a materializarlas y la aplicación de las sanciones respectivas. La norma prevé además la ejecución de acciones y gestiones para recuperar los activos obtenidos como producto de este delito ejecutado en el Ecuador y que estén en el exterior.

La Ley¹⁰⁴ mencionada, define como operaciones o transacciones económicas no usuales, injustificadas o de carácter sospechosa aquellos movimientos económicos de carácter económico que realizan tanto personas naturales como jurídicas, que no están acordes al perfil económico y financiero que han mantenido con la institución que realiza el reporte y que no cuentan con el sustento necesario.

Por otro lado, la norma define deberes y obligaciones para las instituciones del sistema financiero en función de prevenir el lavado de activos como: registrar la información de personas naturales y jurídicas de manera real y mantenerla actualizada; que las cuentas y operaciones se mantenga de manera nominativa; de ahí que no procedan las cuentas anónimas, cuentas o inversiones cifradas. En consecuencia, de lo regulado, no se autorizan transacciones y operaciones no nominativas.

Las entidades del sistema financiero y no financiero, en virtud de la norma objeto de revisión, están obligadas al registro de las operaciones y transacciones individuales que sean iguales o excedan los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, al igual que las operaciones y transacciones de naturaleza múltiple de igual o mayor valor que el antes mencionado. Esto incluye las transferencias electrónicas y mensajes en toda la cadena de pago.¹⁰⁵

Adicionalmente, las instituciones del sistema financiero y no financiero en virtud de la Ley están obligadas a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) las transacciones u operaciones económicas que sean inusuales e injustificadas, al igual que sus operaciones propias en el contexto nacional e internacional, de un valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, o superiores.

Con respecto al particular anterior, se debe apuntar que las pasarelas de pago actualmente reconocidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero en sus artículos 103, 162 y 163, no lo son como sujetos obligados a reportar a la UAFE, según el artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y

¹⁰⁴ *Ibíd*, art.3.

¹⁰⁵ *Ibíd*, art.4 y 5.

Financiamiento de Delitos¹⁰⁶, toda vez que este artículo aunque reconoce al sistema financiero nacional, en la práctica las pasarelas de pago no están reconocidas por la Unidad de Análisis Financiero como sujetos obligados a reportar, hecho que no les permite contar con un código de registro que les viabilice reportar cualquier operación que manifieste proclividad a la ejecución de actos de lavado de activos. Dicha cuestión es posible solucionarla, a partir de que el artículo 5 de la Ley¹⁰⁷ prevé que la UAFE a través de una resolución puede reconocer nuevos sujetos que se obliguen a realizar reportes de información.

En ese orden y con la finalidad de prevenir cualquier clase de manifestación de lavado de activos, es necesario integrar a las pasarelas de pago a los mismos mecanismos operativos que las restantes entidades del sistema financiero en cuanto a la obligatoriedad de cumplir con formalidades como: el llenado del formulario de identificación del cliente, en el que conste información de las partes que intervienen en las transacciones y pagos, a los efectos de poder identificar al ordenante y beneficiario de las transferencias de fondos, información en la que se debe tomar en cuenta la naturaleza de las pasarelas, de forma tal, que pueda comprobarse cualquier dato al respecto. Igualmente, se debería implementar según sus particularidades, un formulario de licitud de fondos.

Por otro lado, es necesario integrar al sistema de la UAFE, como parte de las pasarelas de pago, a las compañías auxiliares de pago. Para ello es esencial que se identifique su nicho de mercado, y que se distinga aquellos actos que les permitan alertar cuando se está ante un acto que puede generar o estar involucrado en el lavado de activos. También, debe implementarse una debida diligencia ampliada cuando, por ejemplo, los clientes no han estado presente en el inicio de la relación comercial, así como en cuentas de clientes que son utilizados por terceros como canal de pago para acreditar valores por la adquisición de bienes o servicios.

Corresponde agregar que, para garantizar el control de las pasarelas de pago en lo concerniente a la prevención del lavado de activos, es fundamental, la figura del oficial de cumplimiento, que de conformidad con las Normas de la Superintendencia de Bancos¹⁰⁸ son

¹⁰⁶ Ecuador, Asamblea Nacional, "Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos". Registro Oficial Suplemento 802 de 21 de julio de 2016, (Quito: Asamblea Nacional, 2016).

¹⁰⁷ *Ibíd.*

¹⁰⁸ Codificación de las "Normas de la Superintendencia de Bancos". Libro I Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado. Título XVII De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos, Capítulo V Norma de control para la calificación de oficiales de cumplimiento de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos, Sección I. Calificación, requisitos y registro, art. 2.

funcionarios que integran la alta gerencia de la entidad, poseen la capacidad de decidir, y además, gozan de independencia para ejecutar sus funciones que se orientan a la aplicación de las disposiciones legales vigentes en materia de lavado de activos y financiamiento de delitos. Igualmente, se encargan de la observancia e implementación de controles y procedimientos encaminados a prevenir que las instituciones financieras y, en general, los sujetos obligados incurran en tipos penales de esta naturaleza.

En ese sentido, en virtud de las referidas normas de la Superintendencia de Bancos, en las pasarelas de pago, se podría designar por parte el Directorio, un oficial de cumplimiento, que pueda laborar a medio tiempo, con la excepción que el oficial de cumplimiento suplente puede desarrollar de manera conjunta otras funciones, menos aquellas que se vinculen al área comercial y operativa.

De lo expuesto, sería importante que los oficiales de cumplimiento de las pasarelas de pago observen lineamientos para el envío de reportes de operaciones y transacciones a la Unidad de Análisis Financiero y Económico que es la entidad nacional competente para recibirlos y analizarlos.

LINEAMIENTOS	Elaborar una metodología de administración de riesgos y una matriz de riesgos de acuerdo con las características de sus clientes y el mercado donde ejecutan sus actividades. Aquí es importante conocer las tipologías o mecanismos que se utilizan en el país o la región para lavar activos utilizando pasarelas de pago, lo que debería constar en un manual de trabajo.
	Verificar los controles internos que realizó el personal de la pasarela de pago, que incluya la validación de la información de las partes que intervienen en el servicio que se presta.
	Establecer en el orden interno sistemas de evaluación y monitoreo dirigidos a la determinación y reporte de transacciones sospechosas o sobre umbrales empleando medios tecnológicos.
	Monitorear el llenado correcto de formularios de conozca a sus clientes. Además, solicitar en caso de operaciones sospechosas documentación de sus clientes como los contratos de creación de las cuentas bancarias u otra que le permita tener certeza de que su cliente es realmente el que dice ser.
	Analizar en especial aquellas operaciones provenientes de zonas geográficas donde exista riesgos de operaciones ilícitas vinculadas al lavado de activo, como paraísos fiscales o de países de mínima imposición tributaria

	Establecer de manera especial un registro donde se identifique el origen y destino de las operaciones o transacciones que se ejecutan.
--	--

Fuente y elaboración propia.

A pesar de lo antes expuesto, y de la vigencia en el país de una norma destinada al control para la administración del riesgo de lavado de activos de los sistemas financieros públicos y privados, las compañías de servicios auxiliares no están obligadas, como se ha manifestado, a implementar todo lo que se regula al respecto. Sin embargo, deberían por la importancia que encierran sus operaciones, contar con un estudio de riesgo y aplicar una debida diligencia bien desarrollada, cuestión que debe tenerse en cuenta entre los elementos para el diseño de una norma que regule la actividad de las pasarelas de pago. Esto contribuiría a la prevención y detección de actos relacionados con el lavado de activos.

Lo comentado anteriormente, demuestra, que no constituye una prioridad, la atención de esta figura con relación a la prevención o detección del lavado de activos, cuestión en la que incide la inexistencia de una norma específica para su actividad. Ello genera, por ejemplo, cuestiones como, que no cuenten con un formato especial para el reporte de operaciones inusuales o injustificadas ante la UAFE, aspecto que debe constituir una formalidad esencial aplicable a sus operaciones.

Por otro lado, se debe mencionar que es la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el órgano rector en el país en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento de delitos. De igual manera, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la institución de carácter técnica encargada de recopilar, realizar reportes, ejecutar políticas y estrategias a escala nacional para prevenir y erradicar el lavado de activos.¹⁰⁹

En consonancia con la norma antes expuesta, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera¹¹⁰ tiene regulada una política para la gestión integral y administración de riesgos de las entidades de los sectores financieros público y privado entre los que se encuentran el de lavado de activos. Ello resulta aplicable a todas las entidades del sistema que están contraladas por la Superintendencia de Bancos.

La política reconoce entre los riesgos el del lavado de activo, se establece como la posibilidad de que la entidad financiera sufra pérdidas o daños por estar expuesta a ser

¹⁰⁹ *Ibíd.*, arts. 9 y 11.

¹¹⁰ Ecuador Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, “Resolución No. 380-2017-F”, (Quito: Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, 2017).

empleada ya sea directamente o mediante sus operaciones como medio para lavar activos y para canalizar recursos hacia las actividades delictivas, o cuando se trate de ocultar activos obtenidos como resultado de estos actos ilícitos.

El riesgo antes descrito, se puede manifestar, según la disposición mencionada, a través de otros vinculados al ámbito jurídico, operativo, reputacional y operativo a los que están expuestas las entidades financieras. Ello genera un efecto económico negativo que puede menoscabar la estabilidad financiera desde el momento que se emplea para ejecutar actos vinculados al lavado de dinero.

3.2.1. Estudio de la administración del riesgo en la prevención de lavado de activos de las empresas de servicios auxiliares (transaccionales y de pago) desde la Superintendencia de Bancos.

La Superintendencia de Bancos, en virtud de la Sección 3, artículo 59 del Código Orgánico Monetario y Financiero¹¹¹, tiene un carácter técnico, es parte del derecho público y específicamente de la Función de Transparencia y Control Social. Posee personalidad jurídica propia y goza de independencia en el ámbito financiero, presupuestario y organizativo, al igual que sus funciones están previstas en el texto constitucional y la ley.

El mencionado organismo, de conformidad con el artículo 60 del Código en referencia,¹¹² tienen como fin vigilar, intervenir, auditar, controlar y supervisar las actividades de carácter financiero que desarrollan, tanto, las entidades públicas como privadas que pertenecen al Sistema Financiero Nacional, para asegurar que, estas, se ejecuten, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y respondan al interés general.

En ese sentido, el señalado Código determina en el artículo 162 las entidades que integran el sector financiero en el ámbito privado, dentro de ellas se destacan, además de los Bancos de determinadas categorías y empresas de servicios financieros, aquellas entidades que brindan servicios de manera auxiliar, entre las que se encuentran: las dedicadas a las actividades de cobranzas, los cajeros y redes automáticas, al igual que los softwares de tipo bancario, transaccionales y pagos, entre otros.

¹¹¹ Ecuador, Código Orgánico Monetario y Financiero, Registro Oficial 332, Suplemento, de 12 de septiembre de 2014, arts. 36 y 10.

¹¹² *Ibíd.*

En el contexto normativo, la Superintendencia de Bancos, cuenta con una Codificación de sus disposiciones jurídicas. En ella se encuentran las regulaciones para las entidades de los sectores financieros público y privado para la prevención de lavado de activos, y del financiamiento de delitos como el terrorismo ¹¹³ en la que se identifican a ambas como de alto riesgo y en la que se obliga a las entidades del sistema financiero a conocer la normativa legal, reglamentaria y de tipo operativa vinculada a la prevención del lavado de activo; a observar las disposiciones internas sobre la materia; determinar tanto los factores como las categorías de riesgos en este sentido; contar con procedimientos enfocados en la prevención del blanqueo de activos entre los que están el reporte de operaciones sospechosas y habilitar un manual sobre el asunto de estudio.

Desde lo comentado, la Superintendencia de Bancos, debe supervisar a las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero como a las que realizan operaciones transaccionales y de pago, aun cuando se entienda que estarían fuera de su control directo, cuestión que se revisará más adelante. En la actualidad, este órgano pretende realizar un control a las empresas de servicios auxiliares desde la supervisión que realice a las entidades bancarias, de forma tal, que sea la entidad bancaria, quien se encargue directamente de ejercer el control y prevención de lavado de activos, desde sus políticas y medios, cuando contrate con auxiliares del sistema financiero. En ese orden entonces, la Superintendencia de Bancos puede supervisar al Banco, en cuanto a la ejecución de dicha acción de control respecto, tanto de su contraparte contractual como de una pasarela de pagos. Sin embargo, aun este mecanismo no se ha efectivizado, ante ambigüedades normativas, que se ilustrarán a continuación con las regulaciones vigentes.

Se debe señalar que, dentro de las mencionadas normas de la Superintendencia de Bancos, está vigente la norma de control para la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo ¹¹⁴ enfocada directamente en el control, sin embargo, desde el punto de vista de la presente investigación, tiene varias falencias, entre ellas en su artículo 1 dentro del ámbito de aplicación, no se incluye a las pasarelas de pago, dentro de las entidades que deben ser objeto de control y gestionar los riesgos, solo aquellas perteneciente al sector financiero tanto público como privado.

¹¹³ Ecuador, Superintendencia de Bancos, Codificación, "Normas para las entidades de los sectores financieros público y privado para la prevención de lavado de activos, y del financiamiento de delitos como el terrorismo", (Quito: Superintendencia de Bancos, 2020).

¹¹⁴ Ecuador, Superintendencia de Bancos, Codificación, "Norma de control para la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo", Capítulo VI, del título IX "De la gestión y administración de Riesgos." Registro Oficial Suplemento 738 de 3 de julio del 2020.

Igualmente, en el artículo 2 numeral 2.7 no reconoce entre los canales de distribución a las pasarelas de pago como entidades de servicios de auxiliares de pago.

Por otro lado, al no estar las pasarelas de pago, reconocidas dentro del ámbito de aplicación de la normativa mencionada, no están obligadas, en virtud del artículo 3 de la norma a administrar el riesgo de lavado de activos y del financiamiento de delitos, como el terrorismo. Por ello no identifican, miden, controlan, mitigan y monitorean aquellas cuestiones que la exponen a este riesgo. Tampoco, registran, ordenan, clasifican, ni disponen de información detallada vinculada a los eventos de riesgos de lavado de activos y no cuentan con una matriz enfocada a estos efectos.

En este orden la norma, debe contemplar, a las pasarelas de pago como entidades objeto de control, al igual que, todas las operaciones que se desarrollen en el contexto tecnológico con la finalidad de poder focalizar cualquier acción que pueda generar la ejecución de actos ilícitos. Por ello, debe reconocerse esta figura, dentro del ámbito de aplicación de esta disposición, e incluir cuestiones elementales como el control y registro de todas sus operaciones mediante una clara identificación de las partes que intervienen en la operación, su origen, la detección de posibles actos de pitufo, al ver que se realizan gran cantidad de transacciones empleando medios tecnológicos dirigidas a cierta cuenta, determinar los canales de comunicación para informa de cualquier clase de posibles actos ilícitos.

Igualmente es esencial, que las pasarelas de pago se incluyan dentro de las entidades que deben observar la norma objeto de revisión, puesto que las obligaría a tomar medidas para prevenir actos ilícitos vinculados al lavado de activos y deberían acogerse a las disposiciones y políticas establecidas por la Unidad de Riesgo Integral y la Unidad de Cumplimiento en caso de que estas las tuvieran. Esto demuestra la necesidad del reconocimiento en este orden de la figura objeto de investigación para que la norma esté atemperada a la realidad actual en las que las tecnologías están presentes en todos los órdenes.

Se debe destacar que el artículo 19 de la norma de control mencionada prevé que las compañías de servicios auxiliares deberán determinar sistemas de control interno para prevención el lavado de activos a través de la aplicación de procedimientos de debida diligencia para prevenir este riesgo, fundamentalmente en los recursos que ingresen a la institución, para asegurar la licitud del origen de estos. Al igual que el artículo 20 dispone que deben trazar políticas de prevención a estos fines, cuya responsabilidad recae en el directorio y de manera directa en el representante legal.

Como se observa, las disposiciones legales vigentes resultan vagas e insuficientes

con respecto a las pasarelas de pago. Así también, está presente la ambivalencia de que se reconocen como parte del sistema financiero, sin embargo, en la práctica no operan como tal, como en el caso de la imposibilidad de informar de cualquier operación económica inusual e injustificada a la UAFE de forma directa por no ser consideradas como sujetos obligados a reportar a la entidad en mención.

Por lo expuesto, la norma de control para la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo de la Superintendencia de Bancos, que se considera lo más adelantado en la prevención de lavado de activos a nivel bancario, no contempla, a las entidades auxiliares de pago para una gestión completa de prevención del lavado de activos, y se deja así, a un lado un fenómeno latente en la actualidad, y a falta de esta regulación y control, la posibilidad de lavar activos empleando estos medios tecnológicos es alta, de ahí la necesidad de regular el asunto en el país, partiendo de los elementos esenciales a tener en cuenta en el diseño de la disposición.

Cabe agregar que actualmente en el país, se está trabajando en una norma de control para la calificación y supervisión, entre otras entidades, de las compañías auxiliares de pago sin embargo no se contempla mayor interés sobre un control o supervisión de riesgos de lavado de activos en las pasarelas de pago.¹¹⁵

3.2.2. Otras disposiciones jurídicas regulatorias del lavado de activos en el contexto financiero nacional

Por otra parte, se debe señalar que, la Superintendencia de Compañías, cuenta con normas para prevenir el lavado de activos, particularmente para las bolsas y casas de valores, al igual que para administradoras de fondos y fideicomisos. Como se aprecia las disposiciones que confirman el ordenamiento jurídico nacional son generales y no existe una regulación específica que determine cuestiones legales y operativas para las entidades que funcionan como auxiliares de pago.

Para continuar, debe plantearse que, en el ámbito penal, el lavado de activos está tipificado como delito en el Código Orgánico Integral Penal vigente¹¹⁶ cuya descripción se refiere a la persona que, tanto de manera directa o indirecta adquiera, posea, tenga, transfiera,

¹¹⁵Superintendencia de Bancos, Accedido 12 de febrero de 2021.<https://www.superbancos.gob.ec/bancos/wp-content/uploads/downloads/2021/01/presentacion-propuesta-normativa-csa.pdf>.

¹¹⁶ Ecuador, “Código Orgánico Integral Penal”, COIP, Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, art.317.

administre, haga uso, mantenga, convierta, resguarde, transporte o de cualquier forma se beneficie de activos cuyo origen es ilícito.

De igual forma se incurre en el delito de lavado de activos, de acuerdo con el COIP, cuando se procede a ocultar, disimular impedir la determinación de la naturaleza, procedencia o relación de activos ilícitos. También es sujeto activo del delito, quien preste su nombre o el de una persona jurídica, de la que es socio o accionista, para cometer esta clase de actos. Además, existe responsabilidad penal por este delito, cuando una persona procede a la organización, gestión, asesoramiento, participación, financiamiento para cometer lavado de activos.

Igualmente, se tipifica el tipo penal antes mencionado, cuando una persona ejecute por sí mismo o a través de terceros transacciones u operaciones de carácter económico o financieras con la finalidad de aparentar la licitud de la actividad de lavado de activos. De igual forma quien ingrese o egrese dinero de origen ilícito mediante los pasos y puentes del territorio nacional comete esta infracción penal. Dicho delito puede presentarse dentro o fuera del país y las sanciones oscilan entre uno y trece años de privación de libertad, dependiendo de su gravedad.

En relación con ello, la Fiscalía General del Estado del Ecuador¹¹⁷ ha reconocido que actualmente ante la globalización mundial que manifiesta un alto empleo de tecnologías sofisticadas, deja abiertas grandes oportunidades y mecanismos para lavar dinero y tratar de legitimar los fondos procedentes de actividades ilícitas. De esta manera el crimen organizado se adapta al nuevo escenario en que las finanzas electrónicas son importantes y sirven para burlar normas y controles. Los autores del delito de lavado de activos incurren en otros tipos penales que traen como consecuencias afectaciones a la sociedad, a la economía, especialmente ante la dolarización existente en el país, por ello, deben fortalecerse los controles para esta clase de operaciones virtuales.

Lo antes explicado, ratifica la idea de que en Ecuador existen normas generales enfocadas a la prevención del delito de lavado de activos en relación con las pasarelas de pago. Así, es necesario que, teniendo en cuenta las características propias de este tipo de empresas de tecnología, se particularicen las disposiciones enfocadas a regular y controlar estrictamente esta figura, desde sus operaciones y transacciones, todo esto dirigido a la prevención de los actos delictivos mencionados.

¹¹⁷ Fiscalía General del Estado, “Iniciativas del Conversatorio sobre Lavado de Activos”, Perfil Criminológico, 1 de junio de 2015. Accedido 3 de julio de 2020. <https://www.fiscalia.gob.ec/images/PerfilCriminologico/criminologico14.pdf>

3.3. Problemática actual pasarelas de pago-lavado de activos

Las cuestiones doctrinales planteadas acerca de las pasarelas de pago y el lavado de activos conducen a la necesidad de que se cuente con un marco jurídico propicio y atemperado a la realidad nacional, esto contribuirá tanto la prevención de actos que configuren el lavado de activos como asegurar la confianza de las transacciones que se realicen en la red. El hecho de no contar con dicha normativa coloca en una situación de riesgo a ambas cuestiones, ya que el problema radica en que según infolaft¹¹⁸ a través de la red tienen lugar actos fraudulentos que afectan a la seguridad lo que deriva en una alta proclividad a la comisión del delito de lavado de activos, por eso se necesita su regulación dentro de un marco legal adecuado.

Al respecto, GAFILAT¹¹⁹ ha identificado en el contexto actual, y particularmente en el marco de la pandemia del COVID, hechos importantes, que se constituyen en las premisas para elaborar una regulación jurídica para las pasarelas de pago con el fin de prevenir y evitar actos de lavado de activos, entre los que están por ejemplo: el empleo de la economía de carácter informal para brindar financiamiento con el objetivo de obtener fondos y recursos para satisfacer las necesidades esenciales; el uso de los activos virtuales como herramientas para el lavado de activos, así como, un aumento en el reclutamiento de personas para realizar actividades criminales que generan recursos susceptibles de ser objeto de actos de esta naturaleza ante las necesidades económicas que se presentan en muchos países por el desempleo, cuestión a la que el país, no está ajena.

Igualmente, GAFILAT¹²⁰ ha identificado el empleo indebido de las empresas para la obtención de dinero para con posterioridad, lavarlos u ocultarlos, así también, un inadecuado empleo y abuso de organizaciones sin fines de lucro, que ha conllevado al crecimiento de las transacciones en línea usando las pasarelas de pago y a la actividad de estas instituciones. Además, determina que se ha presentado un repunte en delitos vinculados con actos de corrupción.

¹¹⁸ Infolaft. Listas restrictivas y listas vinculantes. Debida diligencia y listas restrictivas. Consultado, 23 de marzo de 2021 en <https://www.infolaft.com/listas-restrictivas-y-listas-vinculantes>.

¹¹⁹ GAFILAT. Comunicado del GAFILAT sobre el COVID-19 y sus riesgos asociados de LA y FT de fecha 8 de abril de 2020, consultado el 22 de marzo de 2021 en <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/3822-comunicado-gafilat-covid-19/file>.

¹²⁰ *Ibíd.*

GAFILAT¹²¹ frente a los problemas antes descritos, ha hecho un llamado a fortalecer los sistemas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo de sus miembros a través de normas jurídicas que determinen controles continuos y sostenibles, de manera que se fomente el uso de la tecnología, cuestión innegable en estos tiempos, pero a su vez, permita controlar y establecer las pautas de esta actividad. En esa línea, se ha propuesto consolidar los procesos de debida diligencia del cliente con base a las necesidades actuales, así como el empleo responsable de los servicios digitales tanto financieros como no financieros.

Se debe mencionar que ante la situación actual y como ha planteado GAFILAT¹²² se pronostica un crecimiento de operaciones financieras de tipo remotas o no presenciales, al igual que la adquisición de productos y servicios por medios electrónicos o en línea, cuestión que acrecienta de manera exponencial el riesgo de lavado de activos, así, hay que estar atentos a la presencia de reportes de operaciones sospechosas, situaciones, que deben ser ordenadas a través de disposiciones jurídicas.

Por otra parte, el Grupo Wolfsberg¹²³, ha determinado la necesidad de reconocer los factores de riesgo de las pasarelas de pago como una estructura potencial que aumenta el riesgo de lavado de dinero, ante el hecho que tienen capacidad para la transferencia de fondos, tanto en el contexto nacional como internacional, las que destacan especialmente por lo siguiente:

- Velocidad con la que ocurre la transferencia de fondos.
- Inexistencia del contacto cara a cara.
- La casi nula auditoría
- La falta o dificultad para tener una vista agregada de múltiples transacciones.
- No tomar medios de identificación o tomarlos y no verificarlos.
- Capacidad de carga/recarga con dinero en efectivo.
- La posibilidad de retirar dinero en efectivo.
- Capacidad de carga/transferencia de fuentes de financiación alternativas.¹²⁴

Se debe decir adicionalmente, que no todos los países cuentan con una norma jurídica, que regule la actividad de las pasarelas de pago, sin embargo, es importante destacar que

¹²¹ *Ibíd.*

¹²² *Ibíd.*

¹²³ Infolaft. Factores de riesgo LA/FT en nuevos medios de pago, 2020, consultado el 25 de marzo de 2021 en <https://www.infolaft.com/factores-de-riesgo-laft-en-nuevos-medios-de-pago>.

¹²⁴ *Ibíd.*, 1.

México es un país que cuenta con una Ley para regular a las instituciones de tecnología financiera o Ley Fintech que, según Rodríguez¹²⁵ se equipara a la Unión Europea y a países como el Reino Unido que cuentan con normas jurídicas para el empleo de plataformas bancarias abiertas, lo que supone dar mayor seguridad financiera y prevenir la ocurrencia de actos ilícitos, las que regulan situaciones como la identidad digital sustentada en un elemento de seguridad biométrico, lo que permite suscribir contratos digitales mediante el uso de una huella dactilar *selfie* y de esta forma se identifican a las partes que participan en la operación.

También, la Ley Fintech¹²⁶ permite que los clientes accedan a la infraestructura tecnológica mediante el uso de la firma electrónica y sistemas dirigidos a la autenticidad, y además, viabiliza el poder realizar operaciones con criptomonedas, a las que las reconoce como activos virtuales. Adicionalmente, esta Ley determina que un Comité Interinstitucional de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), funcione como órgano especializado para la atención de las empresas Fintech, el que expide las autorizaciones para operar e impone sanciones ante la inobservancia de la normativa. En relación con el lavado de activos, la norma jurídica se enfoca en la prevención y mitigación de los riesgos que puedan conducir a esta clase de actos porque prevé un marco regulatorio soportado en estándares que permiten identificar al cliente y destinatario.

Cabe mencionar que en Colombia se está viabilizando la aprobación de una Política Nacional de Fintech que, como indica Zácipa¹²⁷ tiene mayor fuerza y traspasa los límites establecidos en la Ley mexicana para Fintech. Está previsto que esta política contemple la articulación interinstitucional entre el gobierno, el sistema financiero y la red para que puedan funcionar armónicamente ante problemáticas como el hecho de que “las transacciones en las plataformas son anónimas, por lo que el uso de monedas virtuales se puede prestar para adelantar actividades ilícitas o fraudulentas, incluso para captaciones no autorizadas de recursos, lavado de dinero y financiación del terrorismo (...)”.¹²⁸

Por otra parte, está vigente la Ley 1273 de 2009 que regula y ordena los movimientos generados por parte del sistema financiero digital en Colombia, es decir, está dirigida para

¹²⁵ Rodríguez Eliana, “Ley Fintech de México, un hito del sector financiero latinoamericano.” Revista Marketing Ecommerce, (2018), 7.

¹²⁶ Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Ley para regular las instituciones de tecnología financiera, (Ciudad de México: Congreso, 2018), art. 35,39, 47 y 56.

¹²⁷ Zácipa Edwin, “Las Fintech son una gran oportunidad para el país”, 1 de mayo de 2017, consultado el 26 de marzo de 2021 en <https://noticias.sempli.co/2017/05/01/entrevista-con-edwin-zacipa-director-de-colombia-fintech>

¹²⁸ Infolaft. Factores de riesgo LA/FT en nuevos medios de pago, 2020, consultado el 25 de marzo de 2021 en <https://www.infolaft.com/factores-de-riesgo-laft-en-nuevos-medios-de-pago,1>.

las empresas, la banca digital y las operaciones que se ejecutan en la red. Asimismo, determina instrucciones para la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo (Sarlaft) ¹²⁹, y específicamente para las pasarelas, se incluye regulaciones como la obligación de: capacitación del personal; conocimiento del cliente mediante la debida diligencia, seguimiento de transacciones que permite identificar operaciones denominadas inusuales con base a señales de alerta, al igual señala que debe clasificarse a los clientes, y que al manifestarse un perfil de alto riesgo, su monitoreo se realizará a profundidad.

Dicha política exige la existencia en la pasarela de un oficial de cumplimiento y está sometido a control y auditoría que se materializa mediante visitas por el órgano superior a las dependencias o áreas de la entidad, seguimiento de medidas y como resultado de las evaluaciones se aplican acciones correctivas enfocadas en la prevención y mejoramiento continuo para mitigar los riesgos asociados al lavado de activos.

En virtud de los problemas expuestos en la presente investigación, y a efectos de plantear la elaboración en Ecuador de una norma que permita armonizar la actividad de las pasarelas de pago enfocada en la prevención de lavado de activos, será a México y a Colombia, los países que se tomará como referencia. Así, es necesario determinar los elementos para esta regulación, cuestión que se revisa en adelante.

¹²⁹ Presidencia de la República de Colombia, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 663, Bogotá, 1993 y Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Arts. 102 - 105.

Capítulo tercero

Elementos para tomar en cuenta en la regulación de las pasarelas de pago en Ecuador

Con base al estudio doctrinal y de la regulación jurídica en el contexto nacional e internacional de las figuras de las pasarelas de pago y el lavado de activos; corresponde identificar los elementos esenciales para elaborar la regulación de esta figura en el Ecuador. Hasta el momento no cuentan con una norma específica que determine sus operaciones enfocadas en prevenir actos ilícitos como el lavado de activos. Estas solo se encuentran sujetas a las normas generales vinculadas a los temas constitucionales, tributarios, civiles, penales, bancarios, etcétera. Además, se revisará lo concerniente a la relación que existe entre ambas variables investigativas.

1. Relación entre las pasarelas de pago y el lavado de activos

Luego de realizada la revisión doctrinal y la regulación jurídica, tanto de la figura de las pasarelas de pago como del lavado de activos, es necesario determinar su punto de interacción, es decir su relación directa. Como se ha planteado con anterioridad en la investigación, la tecnología ha generado nuevos escenarios en todos los aspectos, particularmente en el mundo criminal porque constituye un instrumento más para ejecutar sus operaciones dejando pocos o ningún rastro.

En esa línea, una de las cuestiones que determina la relación existente entre las figuras de estudios es que, mediante el empleo de las tecnologías, particularmente de las pasarelas de pago, es posible ejecutar actos de lavado de dinero. Una gran debilidad que facilita este tipo de delitos es la inexistencia de normativas jurídicas en muchas naciones, como en el Ecuador, que regule correctamente el empleo de este recurso tecnológico, enfocado en el lavado de activos. Ya que permite mover el dinero de un lado a otro de forma rápida y transfronteriza, cuestión que complejiza el problema.

La figura del pitufo, estudiada con anterioridad, es una clara manifestación del nexo estrecho que tienen el lavado de activos y las pasarelas de pago. Puesto que, mediante la misma, es posible que diferentes personas ejecuten transacciones de carácter bancario en

pequeños montos a través de operaciones aisladas, para evitar u obstaculizar el registro de sus transacciones. Al respecto y demostrando la relación entre ambas cuestiones se afirma: “Este método ofrece a los criminales muchas ventajas, como por ejemplo la ocultación de su paradero. Rapidez, mínimo rastro y aumento del anonimato entre el enorme volumen diario de transferencia electrónicas de fondos, son los mayores beneficios.”¹³⁰

Como se ha dicho, el avance tecnológico actual y la existencia de las pasarelas de pago, permite la ejecución de movimientos de dinero en tiempo real de un punto geográfico a otro, por lo que su utilización facilita el acto de blanquear el dinero proveniente de drogas, órganos humanos, armas, pornografía infantil, entre otras actividades. La nueva casta de lavadores de activos “se están aprovechando de la mundialización de la economía mediante la rápida transferencia de fondos a través de las fronteras internacionales”.¹³¹

El desarrollo de las pasarelas de pago facilita el movimiento constante de dinero legal e ilegal, ello impide la localización de la operación y las partes que intervienen. La actividad ilícita de lavado de activos se involucra, cada vez más, al uso de los medios técnicos, por las facilidades que implica para su actividad. En la actualidad, la unión de ambas figuras resulta nociva, de no existir una norma que determine las cuestiones esenciales que le otorguen seguridad y transparencia a la transacción.

La relación entre pasarelas de pago y el lavado de activos se manifiesta, a partir del momento que los infractores introducen en el sistema financiero el dinero que tuvo su origen en la actividad ilícita. Automáticamente usan operaciones electrónicas como las transferencias para lograr el blanqueo, y las prefieren por ser un método de difícil detección y a más de ello por el carácter anónimo que pueden tener. Esto saca a la luz el vínculo objeto de revisión, porque las operaciones que se ejecutan a través de las pasarelas de pago, justamente, permiten perfeccionar el tipo penal objeto de estudio.

El vínculo existente entre lavado de activos y pasarelas de pago constituye una preocupación actual, pues suele afectar la integridad del sector financiero. También afecta a la sociedad en general porque genera distorsión en el ámbito económico y trae consigo la inseguridad. El hecho de que ambas figuras puedan emplearse y ejecutarse de manera nacional y transnacional, lo facilita todo. Ello “exige que los poderes estatales aúnen esfuerzos en la búsqueda de una respuesta integral, multidimensional y multidisciplinar en el

¹³⁰ Isidoro Blanco Cordero, “El delito de blanqueo de capitales”, (Pamplona, Aranzadi, 1997).

¹³¹ Víctor Prado Saldarriaga, Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial, 5ta Edición, Capítulo III, Lavado de Activos en Países Emergentes: Delitos Periféricos y Especiales, (Lima: OEA, 2017), 220.

marco de estrategias que incluyan como eje central un alto grado de cooperación regional e internacional.”¹³²

Se concluye que existe un nexo directo entre las pasarelas de pago y el lavado de activos toda vez que estas empresas tecnológicas son una vía idónea para ejecutar los actos delictivos. Al respecto el presidente del GAFI apuntó: “Los delincuentes, los terroristas y aquellos que buscan financiar actividades ilegales se apresuran a maximizar el uso de estos nuevos medios para cometer delitos o cambiar la forma en la que tradicionalmente cometieron sus actividades delictivas.”¹³³

El desarrollo de medios tecnológicos incide cada vez más, en la creatividad de los infractores dedicados al lavado de activos, de no existir el debido control, y puede señalarse, además, que, ante cualquier movimiento financiero a través de las pasarelas, está presente el riesgo de que se perfeccione este delito. La posibilidad de conectarse y consumir el hecho de forma rápida impide determinar el origen de la operación y la procedencia de los productos y servicios que supuestamente se compran *on line*, lo que exige la necesidad que exista un cuerpo normativo o un manual de buenas prácticas.

A modo de conclusión, se debe decir que, los avances tecnológicos como las pasarelas de pago pueden ser empleados para la ejecución de hechos delictivos, particularmente el lavado de activos. Esta relación directa es catalogada como perniciosa al constituir un instrumento peligroso para el perfeccionamiento del tipo penal mencionado.¹³⁴ Por ello a continuación, se realizará una propuesta de los elementos esenciales a tener en cuenta a la hora de regular el asunto de estudio para evitar actos de lavado de activos en el Ecuador.

2. Elementos para tener en cuenta en la regulación de las pasarelas de pago, como mecanismo para la prevención del lavado de activos en el Ecuador.

Del estudio realizado nace la necesidad de señalar los elementos esenciales para elaborar una regulación de la actividad de las pasarelas de pago, enfocada en la prevención del lavado de activos en el Ecuador. Actualmente, existen disposiciones de carácter

¹³² *Ibíd.*,7.

¹³³ Asociación de Especialistas Certificados en Delitos Financieros. Accedido 27 de noviembre de 2020. <https://www.delitosfinancieros.org/el-gafi-frente-a-los-desafios-y-oportunidades-de-la-innovacion-financiera-evolucion-tecnologica-identidad-digital-y-activos-virtuales-en-la-lucha-contr-el-lavado-de-dinero/>.

¹³⁴ Hernández Quintero Hernando.” *Informática y delito de lavado de activos*”: Universidad Complutense de Madrid, 2017.

administrativas y operacionales que regulan la actividad de esta figura tecnológica como auxiliares de pago. Esto no resulta suficiente en el contexto actual, donde existe una relación entre estas y el mencionado tipo penal.

Para revisar el asunto de estudio deben tomarse como referencia las legislaciones de Colombia que cuenta con un Manual de Buenas Prácticas de pasarelas de pago y México, donde existe una ley para regular las instituciones de tecnología financieras. Dicha norma legal regula los servicios de esta naturaleza y define lo concerniente a la organización, operación y su funcionamiento en general. Está sustentada en principios como: la preservación de la estabilidad financiera, la inclusión e innovación en el contexto financiero y la prevención de transacciones ilícitas, entre otros.¹³⁵

Los instrumentos expedidos por ambos países permiten organizar el funcionamiento de las pasarelas de pago, establecen las formalidades que deben cumplir, el control que ejerce el Estado sobre ellas. Además de cuestiones esenciales como: la identificación de clientes, su selección, la confidencialidad, las alternativas de solución de conflicto ante las dificultades que se presenten con las operaciones o políticas enfocadas a evitar fraudes y prevenir la ejecución de operaciones con recursos ilícitos.

En el Ecuador, es necesario tener en cuenta la necesidad de trabajar por expedir una norma específica que regule las pasarelas de pago en el país. Puesto que ya llevan cierto tiempo operando, además se ha demostrado los riesgos que representan sus operaciones por la relación que guardan con las actividades de lavado de activos. Se propone que muchas de las cuestiones sobre esta figura, reconocidas en disposiciones legales dispersas, se unifiquen en una sola norma. Ello permitirá una mayor claridad acerca de su funcionamiento y brindarles un tratamiento jurídico directo a sus operaciones, al igual que ejercer un mejor control sobre estas.

A continuación, se exponen los elementos fundamentales para el diseño de una regulación que considere la prevención del lavado de activos en el uso de las pasarelas de pago en el Ecuador correspondiente:

Cuestiones generales:

- La norma debe definir la figura de las pasarelas de pago como: un instrumento de carácter tecnológico mediante el que se ejecutan gestiones financieras a través

¹³⁵ Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Ley para regular las instituciones de tecnología financiera, (Ciudad México: Congreso, 2018), arts.1 y2.

de distintos medios de pago y que opera como intermediario entre los bancos y la operación comercial.

- Definir los principios en los que se van a regir las operaciones de las pasarelas de pago, entre ellos pueden estar: seguridad, transparencia, información, observancia de la normativa, inclusión financiera, protección al consumidor y prevención de operaciones ilícitas, entre otros.
- Determinar los tipos de pasarelas que existen o puedan existir en el Ecuador y su funcionamiento en el orden técnico. En este último, se deben definir las fases del proceso y las partes que intervienen en la operación: banco, comerciante, usuarios o cliente y el adquirente.
- Determinar bajo qué entidad estatal estarán subordinadas las pasarelas de pago en el Ecuador.
- Utilizar lo establecido en la Codificación de la Superintendencia de Bancos relacionado con la constitución, emisión de la autorización para el desarrollar las actividades financieras, así como sus permisos de funcionamiento y agregarlos a la nueva norma o manual.
- Tomar lo concerniente a los requisitos para operación que establecen las “Normas para vigilancia y supervisión de sistemas auxiliares de pago” del Banco Central del Ecuador y agregarlos a la nueva normativa. Estas serían las cuestiones concernientes a: calificación y los documentos exigibles para la operación; las especificaciones del servicio, detalles de las plataformas de pagos móviles en cuanto a su operatividad, los avales que correspondan de las entidades autorizadas para ello y las normativas internas con que cuenten.
- Determinar las cuestiones referentes a la infraestructura tecnológica, de manera tal, que las conexiones *online* se realicen de manera segura y confiable mediante protocolos para prevenir que la información se intercepte por terceras personas y puedan comprometer los datos personales.
- Determinar las obligaciones de las partes que intervienen en la operación financiera que desarrollan las pasarelas de pago.
- Definirse aquellas cuestiones que pueden colocar en riesgo la operación financiera como: fraudes, programas maliciosos, métodos de infiltración, ataques informáticos y operaciones de lavado de activos, entre otros. Además, determinar las principales medidas de protección como utilización de mecanismos de

validación por parte del usuario. Entre los que se encuentran envíos de mensajes a celulares, correos electrónicos, uso de tecnología biométrica como las huellas digitales, y otras modalidades.

- Se debe determinar lo relacionado con la inhabilitación para actuar como pasarelas de pago y las sanciones aplicables previstas en las Normas de la Superintendencia de Bancos referidas al control. En este caso se puede agregar a las ya previstas, las vinculadas al lavado de activos.
- Regular las cuestiones de funcionamiento interno de las pasarelas de pago en cuanto a: talento humano; existencia de normas y procedimientos enfocados en dar respuesta oportuna a la operación y al usuario; las alternativas y maneras de resolver las dificultades que puedan tener lugar en el orden técnico.
- En relación a los mecanismos de regulación de las pasarelas de pago que se encuentren domiciliadas en el exterior y que trabajan con entidades financieras nacionales, se propone:
 - a) Expedir anualmente una licencia temporal, y con ello un certificado de autorización de operación para que presten sus servicios dentro del país por parte de la Superintendencia de Bancos, a los efectos de controlar que sus operaciones no incurran en actividades ilícitas como el lavado de activos.
 - b) Solicitar que elijan entre sus directivos, a un representante que se encargue de coordinar y responder por cualquier reclamo o actividad irregular que se realice en el país.
 - c) Determinar su obligación de reportar a las autoridades competentes, cualquier operación dudosa que tenga lugar a través de sus servicios de pasarelas de pago, cuyo origen o destino sea Ecuador.
 - d) Establecer que cualquier entidad del sistema financiero nacional, previamente a que realicen contratos con estas pasarelas de pago, para utilizar sus servicios, soliciten a las mismas el certificado de autorización de operación.

Cuestiones que deben enfocarse en materia de lavado de activos:

- Deben quedar regulado cualquier indicio o acto, que demuestren que las pasarelas de pago que operan en el territorio ecuatoriano pueden estar involucradas en actos de lavado de activos o que no comuniquen de manera oportuna a las autoridades pertinentes cualquier clase de operación financiera dudosa. En fin, que incurran

en incumplimiento o violación, de las normas relativas al mencionado asunto, serán causas de sanciones administrativas, dejando expedita la vía penal para tramitar el asunto.

- Debe definirse por la Unidad de Análisis financiero un código de registro para las pasarelas de pago para que puedan realizar el reporte de cualquier operación que manifieste proclividad a la comisión del delito de lavado de activos.
- Se debe incluir en la normativa la obligatoriedad de contar con un oficial de cumplimiento, encargado de vigilar las operaciones e identificar cualquier transacción o pago de carácter dudoso o injustificado.
- Las pasarelas deben tener un sistema de control interno de prevención de lavado de activos que incluya el empleo de la debida diligencia, de manera que recoja la mayor cantidad de información posible de las partes y procedencia de los fondos.
- La obligación de contar con una matriz actualizada de riesgos.
- Deben definirse los canales de comunicación internos y externos de las pasarelas de pago en relación con actos que puedan guardar relación con el lavado de activos.
- Debe quedar definido en la norma o manual las políticas de prevención de lavado de activos en cuanto a: los montos y frecuencias de aquellos indicios u operaciones que generen un riesgo significativo y que deben ser objeto de monitoreo, control y reporte a autoridades para su seguimiento e investigación.
- Deben contar con procedimientos de identificación del usuario y origen de la operación. Ante clientes dudosos se debe solicitar información y un mínimo de documentos para verificar su identidad y de, resultar necesario, el origen de sus recursos, empleando fuentes de consulta pública.
- Definir protocolos de comunicación con otros territorios y países ante alertas de posible actividad de lavado de activos.
- Aplicar a la norma las cuestiones que obran en la Recomendación 16 de la GAFI en cuanto a las transferencias de pago:
 - a) La información que debe acompañar estas operaciones como: nombre del originador y su número de cuenta, dirección, número de identificación del usuario, fecha y lugar de nacimiento, al igual que el nombre del beneficiario. De no contarse con cuentas se debe establecer un código que permita rastrear la operación realizada.

- b) En caso de que se realicen varias transferencias electrónicas transnacionales individuales que parten de un solo originador y cuyo destino sea varios beneficiarios, deben ser atendidas y controladas mediante un código para ser rastreadas dentro del país hacia donde se dirijan. Las partes deben estar bien identificadas, debe contarse con un control de la información de las transferencias, especialmente del originador y el destinatario. Esta información debe conservarse mínimo cuatro años y registrarse aquellas que puedan resultar dudosas ante la existencia de poca información de las partes
 - c) Es necesario definir en qué momento deben ejecutar, no aceptar o suspender una transferencia electrónica que carezca de la información acerca del originador y el destinatario y las acciones para dar seguimiento a estos casos.
- La norma debe prever la obligación de las pasarelas de pago de mantener capacitado a su personal en cuanto a políticas y los procedimientos vinculados al lavado de activos.
 - Deben definirse los procedimientos en cuanto al control y supervisión de las pasarelas de pago.

Conclusiones

Del estudio realizado acerca de las pasarelas de pago y el lavado de activos se concluye que:

- Las pasarelas de pagos son un instrumento tecnológico que permite gestionar los recursos financieros, actúa como intermediario entre el banco, el usuario o cliente, el comerciante y el adquirente. Ejecuta sus operaciones mediante un proceso a través del uso de medios de pago. Entre sus características principales están que es una figura sustentada en la tecnología y que se enmarca en el contexto financiero. Sus operaciones son rápidas, accesibles, transfronterizas, no presenciales y disminuye los costos respecto a los servicios bancarios tradicionales. Entre sus clases están: lineal, triangular y de tres dominios.
- En Ecuador, operan varias pasarelas de pago domiciliadas en el país como: Alignet del Ecuador - Alignetsa S.A., Datafast S.A., Kushki S.A., Medianet S.A., entre otras. Entre las no domiciliadas está por ejemplo PayPal. En el contexto jurídico están sujetas transversalmente al ordenamiento jurídico nacional en materias como: constitucional, laboral, tributaria, penal y bancaria. Sin embargo, no existe una norma específica que regule su actividad enfocada a la prevención del lavado de activos, solo son reconocidas como sistemas auxiliares de pago y acerca de ellas se regulan cuestiones de orden administrativo, operacional las que son objeto de control.
- El lavado de activos conocido también como blanqueo o legitimación de capitales es una actividad delictiva que consiste en tratar de darle legalidad a los recursos provenientes de actividades ilícitas. De manera tal que se introduzcan en el tráfico económico-financiero los beneficios nacidos de actos delictivos como: tráfico de armas, prostitución, pornografía infantil, contrabando, entre otros bajo la apariencia de legalidad. De ahí la necesidad de que existan regulaciones claras para evitar este tipo de actos que se desarrollan en tres etapas: colocación, decantación o estratificación y la de integración o inversión del efectivo.
- El lavado de activos se manifiesta en varios escenarios como: el empresarial, relacionado con bienes raíces, el mercado del arte y el bancario, entre otros. En

este último tiene lugar el pitufo, operación mediante la que varias personas ejecutan transacciones bancarias en pequeños montos a través de operaciones aisladas con el fin de evitar que se registren sus transacciones. Al igual que ejecutando transferencias bancarias u otras operaciones, aparece la relación directa que guardan ambas figuras de estudio. Por ello, es necesario determinar los elementos fundamentales para el diseño de una regulación que considere la prevención del lavado de activos en el uso de las pasarelas de pago en el Ecuador.

- En el país existe un marco jurídico general mediante el que se reconocen a las pasarelas de pago dentro de la categoría de compañías de servicios auxiliares, las que a la luz de las normas son parte del sistema financiero nacional a los efectos de la prevención del lavado de activos. Sin embargo, en la práctica no ocurre de esta manera, al no estar insertadas dentro de los mecanismos establecidos por la Unidad de Análisis Financiero y Económico en cuanto al reporte de operaciones inusuales e injustificadas, tampoco tienen implementado formularios propios de información acerca de asuntos como, por ejemplo, la licitud de fondos. También ocurre que la figura del oficial de cumplimiento no opera con el rigor que amerita, por su importancia en el contexto financiero. De igual manera solo se aplica una diligencia debida sin estar atada a una administración de riesgos. Todo ello expone la necesidad de que exista una norma que regule esta figura especialmente, para que tenga su rol definido en materia de prevención y detección del lavado de activo.
- Ante la carencia de una norma jurídica sólida destinada a las pasarelas de pago, es necesario mencionar los principales elementos para trabajar en la elaboración de una regulación con objeto de estudio: la prevención del lavado de activos. Entre ellos están: definir claramente la figura de las pasarelas de pago; determinar los principios en los que se deben soportar sus operaciones, entre ellos, la prevención de operaciones ilícitas; definir a que órgano del Estado debe estar subordinada y quienes ejercen su control; cuestiones elementales sobre la infraestructura tecnológica; regular los riesgos de sus operaciones; determinación de montos y frecuencias, así como de los posibles indicios o actos que puedan estar vinculados al lavado de activos; identificación y registro de los actores y las operaciones realizadas mediante las pasarelas y la aplicación de cuestiones acerca de las transferencias bancarias como las recogidas en el Recomendación 16 del GAFI, al igual que las disposiciones de la materia vigentes en el ordenamiento

jurídico ecuatoriano que resulten aplicables a ambas figuras. Igualmente, se debe plasmar en la normativa los mecanismos de regulación de las pasarelas de pago que se encuentren domiciliadas en el exterior en cuanto presten sus servicios en el país.

Recomendaciones

El deber de elaborar una norma específica para las pasarelas de pago enfocada en la prevención de lavado de activos recae principalmente en la Superintendencia de Bancos, la que debe tomar en consideración al tratar de regularlas lo siguiente:

- Determinar de manera clara la definición de la figura de las pasarelas de pago. Se propone se conceptualice como un instrumento de carácter tecnológico mediante el que se ejecutan gestiones financieras a través de distintos medios de pago y que opera como intermediario entre los bancos y la operación comercial.
- Señalar taxativamente los principios en los que se van a regir las operaciones de las pasarelas de pago, entre ellos deben reconocerse: la seguridad, transparencia de la información, observancia de la normativa, inclusión financiera, protección al consumidor y prevención de operaciones ilícitas, entre otros.
- Definir los tipos de pasarelas que operarán en el Ecuador.
- Dejar definido que las pasarelas de pago estarán subordinadas a la Superintendencia de Bancos.
- Plasmar en la norma los requisitos para operación en cuanto a: calificación y los documentos exigibles para la operación; las especificaciones del servicio, detalles de las plataformas de pagos móviles en cuanto a su operatividad y los avales que correspondan de las entidades autorizadas para ello.
- Determinar el funcionamiento técnico de las operaciones que pueden realizar las pasarelas y bajo qué condiciones.
- Definir la infraestructura tecnológica mínima que deben contar las pasarelas para operar.
- Determinar obligaciones de las partes que intervienen en la operación financiera que desarrollan las pasarelas de pago.
- Determinar las situaciones que pueden colocar en riesgo la operación financiera y las principales medidas de protección.
- Determinar causales de inhabilitación de las pasarelas de pago para operar y las sanciones aplicables ante inobservancia de normas, especialmente las relacionadas con el lavado de activos.

- Dedicar un capítulo dirigido exclusivamente a la prevención del lavado de activos en cuanto a:
 - a) Determinar la elaboración de políticas sobre prevención de lavado de activos.
 - b) Señalar la implementación de una metodología de administración de riesgos en la prevención de lavado de activos.
 - c) Identificar tipologías de la región a ser tomadas en cuenta para el cometimiento de posibles actos de lavado de activos.
 - d) Determinar vías de comunicación a la Superintendencia de Bancos y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico ante la detección de operaciones sospechosas de lavado de activos.
 - e) Establecer sanciones para las pasarelas, sus representantes legales y oficiales de cumplimiento de no comunicar oportunamente sobre operaciones sospechosas de lavado de activos.
 - f) Contar con un oficial de cumplimiento, que será el responsable de:
 - Elaborar la metodología de administración de riesgos, y una matriz actualizada de riesgos, tomando como referencia la normativa de regulación, y consolidarlo en un manual de prevención de lavado de activos.
 - Identificar las operaciones inusuales e injustificadas que se presenten en cumplimiento de su manual de prevención de lavado de activos. Asimismo, deberá monitorear que el personal que trabaja verificando las operaciones de la pasarela de pagos, cumplan lo señalado en el referido manual.
 - Ser la persona responsable de contacto con la Superintendencia de Bancos y la Unidad de Análisis Financiero y Económico de presentarse operaciones sospechosas.
 - Capacitarse de forma permanente sobre prevención de lavado de activos, y capacitar sobre este tema a los directivos de las pasarelas de pagos y al personal de las mismas.
 - Monitorear el llenado correcto de los formularios de conozca a sus clientes que le permita verificar la información de sus clientes mediante fuentes de información y utilizando mecanismos como el uso de la firma electrónica.
 - Establecer una infraestructura que permita llevar un control de cada una de las operaciones de los clientes en especial las provenientes de zonas

geográficas donde exista riesgos de operaciones ilícitas vinculadas al lavado de activos, en especial toma importancia la identificación del origen y destino de las operaciones.

- Debe contemplarse en la normativa además, la regulación de las pasarelas de pago que se encuentren domiciliadas en el exterior y que operen en el país como:
 - a) Obtener anualmente una licencia para que realicen operaciones dentro del país, a los efectos de velar que su operación no incurra en actividades ilícitas como el lavado de activos.
 - b) Elegir entre sus directivos, un representante que se encargue de coordinar y responder por cualquier actividad irregular que se realice en el país.
 - c) Designar un oficial de cumplimiento que cumpla con la normativa ecuatoriana en materia de prevención de lavado de activos, en especial con reportar a las autoridades competentes, cualquier operación dudosa que tenga lugar a través de sus pasarelas, cuyo origen o destino sea Ecuador.

- Se recomienda por otra parte que la Superintendencia de Bancos, se encargue de plasmar en la norma jurídica, procedimientos claros de control y supervisión a las operaciones de las pasarelas de pago enfocado en la prevención de actos de lavado de activos , por ello debe prestarse atención a:
 - a) La Superintendencia debe establecer que cada pasarela tiene que tener un manual para la prevención de lavado de activos, en el que se definan: políticas generales y específicas, su metodología de administración de riesgos en la prevención de lavado de activos, así como aspectos determinados a montos y frecuencias de la operación financiera; tipos de negocios; lugares de riesgo en cuanto a procedencia y destino de las operaciones; formas de monitoreo, formas de reporte a las autoridades.
 - b) La Superintendencia debe controlar que cada pasarela tenga definido un procedimiento de identificación del usuario y origen de la operación. Ante clientes dudosos se debe solicitar información y un mínimo de documentos para verificar su identidad y de, resultar necesario, el origen de sus recursos, empleando fuentes de consulta pública. Dentro de este documento debe definirse la información que se requerirá para cada operación como: nombre del originador, número de cuenta, dirección, número de

identificación del usuario, fecha y lugar de nacimiento, al igual que el nombre del beneficiario.

- c) La Superintendencia debe controlar cuando a través de las pasarelas se realicen varias transferencias electrónicas transnacionales individuales que parten de un solo originador y cuyo destino sea varios beneficiarios, hecho que ameritaría que las mismas sean codificadas para ser rastreadas. Las partes deben estar bien identificadas para tener control de las transferencias, y se registrará aquellas operaciones que puedan resultar dudosas, información que debería conservarse mínimo 10 años.
 - d) La Superintendencia debe definir protocolos de comunicación con otros territorios y países ante alertas de posible actividad de lavado de activos.
 - e) La Superintendencia debe determinar en qué momento se deben ejecutar, no aceptar o suspender una transferencia electrónica que carezca de la información acerca del originador y el destinatario y las acciones para dar seguimiento a estos casos.
- La Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, al tiempo que la Superintendencia de Bancos emita la norma para regular a las pasarelas de pago dirigida a la prevención del delito de lavado de activos debe:
 - a) Emitir una resolución que llame a las pasarelas de pago como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, así también, se determinará la obligación de obtener un código de registro por parte del representante legal de la compañía, y de registrar al oficial de cumplimiento; y, adicionalmente, se debe señalar el proceso para enviar los distintos reportes de información a la UAFE.

Bibliografía

Doctrina

- Arango Carlos, Barrera María. “Criptoactivos”. Bogotá, Banco de la República, 2019.
- Bajo Fernández Miguel. Derecho Penal Económico aplicado a la actividad empresarial. Tercera Edición. Madrid: Civitas, 2010.
- Blanco Cordero Isidoro. “El delito de blanqueo de capitales”. Pamplona, Aranzadi, 1997.
- Blanco Cordero Isidoro. “Responsabilidad Penal de los Empleados de Banca por el Blanqueo de Capitales”. Madrid: Bosch, 2009.
- Cifuentes Muñoz Manuel Enrique, Velasco Jaime Ospina y Carlos Mario Serna Jaramillo. Globalización de las transferencias electrónicas de fondos a través de cajeros automáticos. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez Ltda. 2012.
- Chishtijanos Susanne, “El futuro es FINTECH.” Barcelona: Deusto S.A, 2017.
- Cuena Matilde. “Las FinTech de préstamos o crowdlending la contratación a través de plataformas intermediarias en línea”. Madrid: Reus, 2019.
- Díez Repolles José Luis. “El blanqueo de capitales procedente del tráfico de drogas”. Revista Actualidad penal. N° 32, 1994.
- Gutiérrez Santiago, “Regulación FINTECH en Latinoamérica”. Bogotá: Lloreda Camacho & Co, 2019.
- Hernández Quintero Hernando. “El Lavado de Activos. Tercera Edición. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 2007.
- Hernández Quintero Hernando. “Los delitos económicos en la actividad financiera. Quinta edición. Bogotá: Editorial Gustavo Ibáñez, 2003.
- Hernández Quintero Hernando.” Informática y delito de lavado de activos”. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2017.
- Herrero Crespo Ángel, “El proceso de Adopción de Nuevos Sistemas de Venta: Aplicación al Comercio Electrónico entre Particulares y Empresas”. Revista Tecnológica Universidad de Cantabria. 2017.
- Holgado Antonio Martín, “Los Riesgos Financieros de las Fintech2”. Revista ICADE. Volumen 109, 2017.
- Igual David, “Fintech lo que la tecnología hace por las finanzas.” Barcelona: Profit, 2016.

- Jiménez Quintero Antonio; del Águila Obra Ana Rosa; Padilla Meléndez Antonio, “Implicaciones estratégicas del comercio electrónico basado en Internet: Modelos de negocio y nuevos intermediarios”. Revista de Innovación Tecnológica.2017.
- Lowry Paul Benjamín, “Pasarelas de pago en línea utilizadas para facilitar las transacciones de comercio electrónico y mejorar la gestión de riesgos.” Revista Communications of the Association for Information Systems. 2018.
- Munroe Kirk, William L. Richey, Charles H. Morley, Clemente L. Vázquez Bello. Seminario internacional sobre detección y prevención del movimiento de capitales ilícitos en el sistema bancario. Bogotá: Banco Cafetero - Superintendencia Bancaria, 1994.
- Nando Lefort Víctor Manuel, “El lavado de dinero nuevo problema para el campo jurídico”. México: Trillas, 2014.
- Noya Eloi, “¿Es el FINTECH el mayor desafío que afronta la banca?”, Harvard Deusto Business Review. 2016.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, Sistemas de pago en línea para comercio electrónico. Revista No 1 DSTI / ICCP /.2008.
- Páucar Chappa Marcial. La investigación del delito de lavado de activos tipologías y jurisprudencia. Lima: ARA Editores E.I.R.L. 2013.
- Pérez López Xesús. “Las Criptomonedas: Consideraciones Generales y Empleo de las Criptomonedas como Instrumento de Blanqueo de capitales en la Unión Europea y en España”, Revista de Derecho Penal y Criminología, N° 18, 2017.
- Pollari Ian, “The Rise of Fintech: oportunidades y desafíos.” JASSA The Finsia Journal of Applied Finance número 3, 2016.
- Prado Saldarriaga Víctor. “Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial”, 5ta Edición, Lima: OEA, 2017.
- Prado Saldarriaga Víctor Roberto. “Lavado de activos mediante criptomonedas en el Perú: problemas y alternativas”, Revista Lex, No. 24, 2019.
- Richter Guillermo. Conferencia Lavado de Dinero. La Paz: Comisión de Gobierno, Policía Nacional y Acción Antidrogas del Congreso, 2015.
- Rodríguez Eliana. “Ley Fintech de México, un hito del sector financiero latinoamericano.” Revista Marketing Ecommerce. 2018.
- Rodríguez Huerta Olivo. “Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos”. Santo Domingo: Escuela Nacional de la Judicatura, 2015.
- Rojas Laura, “La revolución de las empresas FinTech y el futuro de la Banca.” Revista Políticas Públicas y Transformación Productiva. Volumen N°24, 2016.

Sabella Ricardo. “ABC Antilavado”. Montevideo: Universidad Católica de Uruguay, 2016.
 Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC). “Tipologías de blanqueo de capitales”. Madrid: SEPBLAC, 2018.

Solís Fonseca Damaris, Roque Pérez Wilfredo, Morilla Faurés María Lourdes, “Pasarela de Pagos para la Seguridad de Transacciones Bancarias en Línea”. Revista de Investigación.2018.

Torres Soto Ulises. “El delito de lavado de activos”. Quito: Jurídica del Ecuador ,2014.

Unidad de Información y Análisis Financiero de Colombia. “Compilación de Tipologías de Lavado de Activos y Financiación Del Terrorismo 2014 – 2019”.Bogotá: UAF, 2019.

Varela Edgardo; Venini Ángel. Normas sobre prevención de lavado de activos en Argentina. Su impacto sobre la actividad bancaria y aseguradora. Revista de Economía Política de Buenos Aires Sociedad y Economía, No 3, Volumen 6, 2007.

Normativa

Asamblea General de la ONU, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Viena: ONU, 2000.

Colombia, Presidencia de la República de Colombia, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 663, Bogotá, 1993.

Asamblea General de la ONU, Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción. Mérida: ONU, 2005.

Colombia, Cámara de Comercio, “Manual de Buenas Prácticas de Pasarelas de Pago en Colombia.” Bogotá: Cámara de Comercio.2018.

Ecuador, Asamblea Constituyente. Constitución de la República. Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008. Montecristi, Asamblea Nacional, 2008.

Ecuador, Banco Central del Ecuador, Normas para vigilancia y supervisión de sistemas auxiliares de pago, Registro Oficial 246 de 22 de mayo de 2018.

Ecuador, Banco Central del Ecuador, Resolución Administrativa No, BCE.GG. 0055.

Ecuador, Banco Central del Ecuador, Políticas para la Administración del riesgo de lavado de activos, Registro Oficial Suplemento 351 de 16 de diciembre de 2020, Quito: BCE, 2020.

Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, COIP. Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014.

Ecuador, Código Orgánico Monetario y Financiero, Registro Oficial 332, Suplemento, de 12 de septiembre de 2014.

Ecuador, Asamblea Nacional, Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos. Registro Oficial Suplemento 802 de 21 de julio de 2016. Quito: Asamblea Nacional, 2016.

Ecuador, Superintendencia de Bancos, Codificación, Resolución 810, Registro Oficial Edición Especial 123 de 31-oct.-2017, Codificación de las "Normas de la Superintendencia de Bancos". Libro I.- Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado. Tomo I. Título II.- De la constitución y emisión de la autorización para el ejercicio de las actividades financieras y permisos de funcionamiento de las entidades de los sectores financieros público y privado. Capítulo V.- Norma de control para la calificación y supervisión de las compañías de servicios auxiliares que presten servicios a las entidades de los sectores financieros público y/o privado, y de los burós de información crediticia, Sección I.

Ecuador, Superintendencia de Bancos, Codificación Tomo I, Resolución No 810, (2017), Registro Oficial Edición Especial 123 de 31 de octubre de 2017, Codificación de las "Normas de la Superintendencia de Bancos". Libro I.- Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado. Tomo I. Título VI.- Del gobierno y de la administración. Capítulo V.- norma de control para las juntas generales de accionistas de las entidades bajo el control de la Superintendencia de Bancos, Resolución No, SB-2017-279, Registro Oficial No. 997, 4 de mayo de 2017, Sección IV.- de las actas y del expediente.

Ecuador, Superintendencia de Bancos, Codificación, Normas para las entidades de los sectores financieros público y privado para la prevención de lavado de activos, y del financiamiento de delitos como el terrorismo. Quito: Superintendencia de Bancos, 2020.

Ecuador, Superintendencia de Bancos, Codificación, "Norma de control para la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo", Capítulo VI, del título IX "De la gestión y administración de Riesgos." Registro Oficial Suplemento 738 de 3 de julio del 2020.

Ecuador, Junta de Política Monetaria y Financiera, Codificación Libro I, Tomo VI, Resolución 385, Registro Oficial Edición Especial 44 de 24 de julio de 2017, Título II: Sistema Financiero Nacional. Capítulo I: Constitución, organización y emisión de la autorización para el ejercicio de las actividades financieras y permisos de

funcionamiento de las entidades de los sectores financieros público y privado.
Sección I: Definiciones.

Ecuador, Junta de Política Monetaria y Financiera, Codificación Libro I, Tomo VIII, Resolución 385, Registro Oficial Edición Especial 44 de 24 de julio de 2017, Capítulo XXXVII: Sector financiero popular y solidario. Sección XIX: Norma general que regula la definición, calificación y acciones que comprenden las operaciones a cargo de las entidades de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario, Subsección I: De la inversión de las entidades financieras populares y solidarias en el capital de las compañías de servicios auxiliares y de la constitución de organizaciones de la economía popular y solidaria para la prestación de servicios auxiliares, Sección II: de la calificación y prohibiciones de inversión.

Ecuador, Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Resolución No. 380-2017-F. Quito: Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera ,2017.

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). “Directrices para un enfoque basado en riesgo. Monedas Virtuales”. París: GAFI, 2015.

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Recomendación 3. Delito de lavado de dinero. París: GAFI, 2012.

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Recomendación 15. Nuevas Tecnologías. París: GAFI, 2018.

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Recomendación 18 Controles internos y filiales y subsidiarias. París: GAFI, 2012.

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Recomendación 20 Operaciones Sospechosas. París: GAFI, 2012.

México, Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para regular las instituciones de tecnología financiera. Ciudad de México: Congreso, 2018.

Linkografía

Armijos Layana Fanny Karina.” Control y Prevención del Lavado de Activos en el Ecuador” (Tesis de maestría, Universidad de Guayaquil ,2016.
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/13396/1/TESIS%20FANNY%20ARMIJOS%2027%20OCTUBRE.pdf>).

Asociación de Especialistas Certificados en Delitos Financieros. Accedido 27 de noviembre de 2020. <https://www.delitosfinancieros.org/el-gafi-frente-a-los-desafios-y->

oportunidades-de-la-innovacion-financiera-evolucion-tecnologica-identidad-digital-y-activos-virtuales-en-la-lucha-contr-el-lavado-de-dinero/.

Bown Jessica citando a Mark Gazit, director ejecutivo de ThetaRay en “Cuál es la nueva arma contra el "pitufeo" del dinero sucio de la mafia (¿y qué tiene que ver Al Capone con este crimen?),” 4 de abril de 2019. Accedido 4 de julio 2020, párr.4. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-47799645>.

Consejo de Estabilidad Financiera, “FinTech y estructura de mercado en servicios financieros: Evolución del mercado y posibles implicaciones para la estabilidad financiera, 14 de febrero de 2019. 22 de diciembre de 2020. <https://www.fsb.org/wp-content/uploads/P140219.pdf>.

Consejo de Europa, Sobre la tecnología financiera (FinTech): influencia de la tecnología en el futuro del sector financiero, 28 de abril de 2017, consultado el 22 de diciembre de 2020 en https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-8-2017-0176_ES.html.

Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, El futuro de las criptomonedas contra el fraude y regulando los activos digitales, 24 de julio de 2018, consultado el 22 de diciembre de 2020 en: <https://www.state.gov/the-future-of-cryptocurrency-countering-fraud-and-regulating-digital-assets/>

Falguni Desai, “La evolución de las FINTECH,” Revista Forbes, 13 de diciembre de 2015. 26 de septiembre de 2020. <https://www.forbes.com/sites/falgunidesai/2015/12/13/the-evolution-of-fintech>.

Finanzas personales. 28 de septiembre. <https://www.finanzaspersonales.co/ahorro-e-inversion/articulo/tendencias-digitales-como-funciona-una-pasarela-de-pago/80478>.

Fiscalía General del Estado, “Iniciativas del Conversatorio sobre Lavado de Activos”, Perfil Criminológico, 1 de junio de 2015. Accedido 3 de julio de 2020. <https://www.fiscalia.gob.ec/images/PerfilCriminologico/criminologico14.pdf>

Furst Keith, “Carteles lavan dinero con tarjetas de crédito corporativas”, 14 de septiembre de 2018. <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/carteles-lavan-dinero-tarjetas-credito-corporativas/>.

Gasalla Pablo, “El futuro, sin bancos”. 27 de septiembre de 2020. <https://www.asociacionfintech.es/noticias-aefi/futuro-sin-bancos>.

Grupo de Acción Financiera Internacional contra el lavado de dinero (GAFI), Recomendaciones, accedido el 5 de octubre de 2020 en <https://www.unodc.org/peruandecuador/es/02AREAS/DELITO/lavado-de->

[activos.html#:~:text=El%20Lavado%20de%20Activos%20es,%2C%20Corrupci%C3%B3n%2C%20secuestros%20y%20otros.](#)

GAFILAT. Comunicado del GAFILAT sobre el COVID-19 y sus riesgos asociados de LA y FT, de fecha 8 de abril de 2020, consultado el 22 de marzo de 2021 en <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/3822-comunicado-gafilat-covid-19/file>.

Grupo Wolfsberg, Declaración de Wolfsberg contra la Corrupción. Accedido 2 de octubre de 2020. <https://www.wolfsberg-principles.com/sites/default/files/wb/pdfs/translations/spanish/99.%20corruption-spanish.pdf>.

Infolaft. Listas restrictivas y listas vinculantes. Debida diligencia y listas restrictivas. Consultado, 23 de marzo de 2021 en <https://www.infolaft.com/listas-restrictivas-y-listas-vinculantes>.

Infolaft. Factores de riesgo LA/FT en nuevos medios de pago, 2020, consultado el 25 de marzo de 2021 en <https://www.infolaft.com/factores-de-riesgo-laft-en-nuevos-medios-de-pago>.

Organización Internacional para la Protección del Consumidor Financiero (Finconet), Prácticas y herramientas necesarias para respaldar la supervisión basada en riesgos en la era digital, noviembre de 2018, consultado el 23 de diciembre de 2020 en http://www.finconet.org/Finconet_Report_Practices-tools-for-risk-based-supervision-digital-age_November_2018.pdf

Otero Lastres José Manuel, “El derecho siempre va detrás de la sociedad, debe adaptarse a la realidad en que se vive”, accedido 25 de noviembre de 2020. <https://www.laopinioncoruna.es/sociedad/2019/06/04/derecho-detras-sociedad-debe-adaptarse-23767216.html>

Pineda Ribera Verónica Alexandra. “Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en la Banca Electrónica de una Institución Financiera Ecuatoriana: apertura de cuentas online y uso de ATM’s.” Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2019. <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7025/1/T3030-MGFARF-Pineda-administracion.pdf>.

Ryan Peter, “PayPal investigating potential abuse as regulator orders audit”, 24 de septiembre de 2019. 5 de julio 2020 <https://www.abc.net.au/news/2019-09-24/paypal-austrac-investigate-potential-breach-anti-money-launder/11542058>.

Superintendencia de Bancos, Accedido 12 de febrero de 2021. <https://www.superbancos.gob.ec/bancos/wp-content/uploads/downloads/2021/01/presentacion-propuesta-normativa-csa.pdf>.

www.hostingecuador.ec. 23 de septiembre de 2020. <https://hostingecuador.ec/como-usar-paypal-en-ecuador>.

www.Kushkipagos.com. 25 de septiembre 2020. <https://kushkipagos.com/>

www.paymentez.com.ec. 25 de septiembre de 2020. <https://www.paymentez.com.ec/inicio>

www.placetopay.com. 25 de septiembre de 2020. <https://www.placetopay.com/web/nichos-de-mercado/#>.

www.zonamovilidad.es. “PayPal bajo investigación estadounidense por lavado de dinero.” 17 de febrero de 2018. 5 de julio 2020. <https://www.zonamovilidad.es/paypal-bajo-investigacion-estadounidense-por-lavado-de-dinero.html>.

Zácipa Edwin, “Las Fintech son una gran oportunidad para el país”, 1 de mayo de 2017, consultado el 26 de marzo de 2021 en <https://noticias.sempli.co/2017/05/01/entrevista-con-edwin-zacipa-director-de-colombia-fintech>